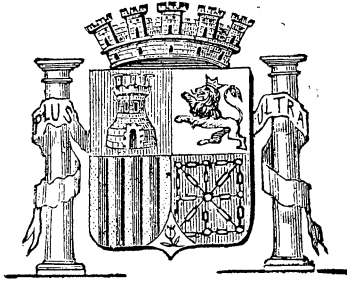


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID...	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22'50	
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer no se ha recibido despacho alguno oficial relativo á la guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Sala tercera del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la ley provisional sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales, para la commutacion de la pena de muerte á que ha sido condenado por la Audiencia de Mallorca José Terol en causa sobre robo con homicidio é incendio por la de cadena perpétua:

Resultando que procesado el Terol juntamente con Miguel Llabrés, su compañero y tal vez director del crimen, pidió el Promotor, y el Juez impuso tambien á este, la pena capital; y que solicitada por el Fiscal la confirmacion de la sentencia, la Sala segunda de la expresada Audiencia, considerándole autor tan sólo por convencimiento, le impuso la de cadena perpétua:

Resultando que la averiguacion del delito y sus circunstancias, así como el que aquel no quedase impune, se debió á la declaracion espontánea hecha por Terol de cuanto habia ocurrido, pues nadie los vió, ninguno los sorprendió ni daba noticias de quienes fueran sus autores:

Resultando que en virtud de esta voluntaria confesion y demás datos del proceso se le ha impuesto la última pena, al paso que su co-reo Llabrés, manteniéndose constantemente negativo en sus declaraciones, ha logrado que se le sentencie á la de cadena perpétua, segun la regla 43 (hoy ya derogada) de la ley provisional para la ejecucion del Código penal de 1850:

Considerando que si el Código no admite la conducta de Terol como circunstancia atenuante comprendida en sus artículos, la equidad la levanta para presentarla como digna de estimacion para el indulto, sobre todo al meditar que por su mera confesion amenaza su cabeza la última pena, que tanto ha querido economizar el legislador, manifestándose en las recientes disposiciones tan solícito por la vida del hombre, que cualquiera circunstancia que sea compatible con la realizacion de la justicia basta para el ejercicio del derecho de gracia:

Considerando que aquí existe esta circunstancia, porque parece duro y consecuencia lamentable de la inflexibilidad de la ley que suba al patibulo un reo por sus declaraciones, que prestaron un servicio á la justicia, y se salve, quedando sólo en cadena perpétua, el mayor delincente, ó al menos el igualmente autor, por su obstinada negativa:

Considerando que conviene crear estímulos para ayudar á los Tribunales en la investigación de los hechos, y que seria una leccion de fatal enseñanza para lo sucesivo, que no olvidarían los criminales, si se viera ejecutado el Terol, que no ha significado tanta maestría en la perversidad al comparecer ante la Justicia, declarando su crimen para purgarle; y libro de la muerte á Llabrés, á quien únicamente abona en la causa su persistente propósito de mentir para evitar la confesion que le hubiera igualado en la responsabilidad á su co-reo;

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y accediendo á lo propuesto por la Sala tercera del Tribunal Supremo,

Vengo en conceder al repetido José Terol el indulto de la última pena á que se halla sentenciado, commutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y como Regente del Reino,

Vengo en autorizarle para que, de acuerdo con el de Hacienda, presente á las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo á Doña Maria y Doña Tadea Lapeña, hermanas del Juez de primera instancia de Arnedo D. Ignacio Lapeña, que murió heroicamente cumpliendo con su deber, la pension vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Madrid tres de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

ORDEN.

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado la instancia que le ha dirigido esa Comision con fecha 3 del

mes último haciendo donacion al Estado del monumento que se trató de erigir en esa ciudad á la memoria del malogrado Juez D. Ignacio Lapeña, muerto heroicamente en el cumplimiento de su deber; y accediendo á lo que en dicha exposicion se solicita, ha acordado que el referido monumento se coloque en el nuevo Palacio de Justicia para perpétuo recuerdo de tan notable hecho, y del digno funcionario cuyo celo y virtudes inspiraron á los vecinos de Arnedo la idea de dedicarle este tributo de su gran estimacion, ya que por atendibles consideraciones no ha podido ser levantado aquel en dicha ciudad, segun los primitivos deseos de sus habitantes.

Al propio tiempo ha tenido á bien autorizar á este Ministerio para presentar á las Cortes Constituyentes un proyecto de ley concediendo á Doña Maria y á Doña Tadea Lapeña, hermanas del expresado funcionario, la pension vitalicia de 1.500 pesetas anuales, y disponer que esta orden se publique en la GACETA DE MADRID.

De órden de S. A. lo digo á esa Comision para su conocimiento, participándole al propio tiempo que con esta fecha se dan las instrucciones oportunas al Gobernador de esa provincia para la traslacion á esta capital del monumento expresado. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1870.

MONTERO RIOS.

Sres.-D. Salustiano de Olózaga, D. Juan María Ruiz, D. Galo Sanz, D. Nicolás Maria de Setiem, D. José B. Herrero, Don José Herrero, D. Pedro Agustin Herrero, D. Eugenio de Arratia, D. Andrés Martinez y D. Vicente Argoiz, individuos de la Comision establecida en Arnedo para levantar un monumento á la memoria del Juez D. Ignacio Lapeña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á los servicios prestados en el ejército de operaciones de la isla de Cuba por el Coronel de caballería, Jefe del regimiento de Milicias disciplinadas de Güines, D. Ramon Mendiña y Lopez, y muy particularmente al mérito que contrajo en los encuentros sostenidos contra los insurrectos el 25 de Julio, 6 y 12 de Agosto del año próximo pasado,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid quince de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento popular, mayores contribuyentes y vecinos del pueblo de La Roda, cuyo amor al orden y á la libertad es bien conocido, desechos de ver á su amada patria próspera y feliz con un reinado que asegure los derechos conquistados con la revolucion de Setiembre y consignados en la Constitucion de 1869, se apresuran á manifestar á la Asamblea Constituyente la satisfacion con que han visto elegido para Rey de los españoles al Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, ilustre vástago de la dinastía de Saboya, en quien la Europa liberal reconoce su principal baluarte.

En el manifiesto anhelo de la mayoría de los españoles de ver coronado el edificio revolucionario con un Soberano que estuviera identificado con los principios proclamados, las Cortes Constituyentes no han podido elegir con mejor acierto otro Príncipe que por sus antecedentes y educacion represente los atributos de la majestad ligados con los derechos inalienables de los pueblos. Por ello el Ayuntamiento, mayores contribuyentes y vecinos que suscriben felicitan á las Cortes y al Gobierno de S. A. el Regente, y le ofrecen su débil, pero sincero y leal apoyo.

La Roda 18 de Noviembre de 1870.—El Ayuntamiento: José García.—Miguel del Real.—Juan Bollero.—Pedro del Pozo.—José Martin.—Juan Alvarez.—José del Rivero.

Mayores contribuyentes y vecinos.

Francisco Dorado.—Manuel del Real.—Ramon Sanchez.—Miguel Sanchez.—Rodrigo Cantos.—Manuel Rodriguez.—Salvador Gonzalez.—Tomás Mancha.—Rafael Cordero.—Bartolomé Mora.—Antonio Giraldez.—Francisco Redondo.—Wenceslao Guillen.—Manuel Reyes.—Agustin Gonzalez.—Francisco Marchante.—Cristino Rodriguez.—Manuel Borrego.—Clemente Guillen.—Miguel Navarro.—Antonio Reina.—Marcelino Reina.—Francisco Diaz.—Ramon Martinez.—Manuel Jimenez.—José del Real.—Antonio Ojeda.—Gabriel Rodriguez.—Manuel Reina.—Francisco Calderon.—Francisco Rastrero.—Juan Correderas.—Juan Bautista Guillen.—Julian de Cáceres.—Francisco Carrero.—Carlos Rodriguez.—Antonio Luque.—Francisco Guerrero.—Raimundo Carro.—Manuel del Real.—Antonio Soriano.—Eusebio Guillen.—Francisco de los Reyes.—Tomás de Luque.—Francisco Rus.—Ramon Martinez.—José Prado.—José Cabezas.—Timoteo del Pozo.—Antonio Luque.—Francisco Quirós.—Teodoro Martinez.—Manuel Gos.—Manuel Castro.—Salvador Jimenez.—Antonio Gonzalez.—Joaquin Allés.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid: El Ayuntamiento y vecinos de esta villa de Ataquines, que suscriben, á V. S. con el debido respeto y sumision hacen presente: que han visto con sumo gusto y placer la eleccion de Monarca hecha por las Cortes Constituyentes de la Nacion á favor de S. A. R. el Duque de Aosta, á la que unánimes se adhieren.

Lo que se apresuran á poner en conocimiento de V. S. para su debida satisfacion y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ataquines 6 de Diciembre de 1870.—Mateo Rebollo.—Antonio Martin.—Rufino Hurtado.—Anastasio Gomez Martinez.—Santos de la Peña y Cuevas.—Pedro Seco.—Deogracias Barc.—Juan de Saracibar.—Antonio Martinez.—Juan Nieto.—Dionisio Lopez.—Manuel Martin Llorente.—Natalio Lorenzo.—Gregorio Izquierdo.—Bernardo Martin.—Gaspar Gonzalez.—Pedro Izquierdo Cerezana.—Francisco Labajos.—José Gonzalez.—Ramon Llorente.—Miguel Vara.—Blas del Pozo.—Manuel Vallejo.—Mariano Vara.—Polonio Yagüe.—Julian Yañez.—Mariano Aldeu.—Diego Gonzalez.—Rufino Martin.—Juan Lopez Nieto.—Justo Izquierdo.—Simeon Izquierdo.—Zóilo Gonzalez.—Eusebio Casado.—Felipe Casado.—José Llorente.

Provincia de Cuenca.—Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Moya.—M. I. Sr. Gobernador: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, Juez de paz, suplente y dependientes de ambas Autoridades, enterados del resultado de la votacion de Monarca, anunciado por el Boletín extraordinario de 16 del corriente; resueltos siempre á seguir y observar con puntualidad la resolucion de la mayoría de las Cortes Constituyentes, ven con el mayor placer dicho resultado, al que se adhieren en un todo; lo cual tengo la satisfacion de comunicar á V. S., sin perjuicio de la exposicion que por su conducto dichas Autoridades y demás vecinos dirijan felicitando á la persona elegida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa Cruz de Moya 30 de Noviembre de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, José Cañabero.—Sr. Gobernador de la provincia.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento constitucional de Almonacid del Marquesado.—El Ayuntamiento popular de esta villa, Juez municipal y Comité progresista-democrático de la misma, en sesion extraordinaria de este día, han acordado felicitar al Gobierno de S. A. el Regente del Reino por el acierto que han mostrado en la designacion del Duque de Aosta, en quien ha recaído la patriótica eleccion para Rey de España, votado por la mayoría de las Cortes Soberanas de la Nacion.

Cuyo nombramiento, tan pronto como se supo en esta villa, fué solemnizado con festejos y repiques de campanas, pronunciándose entusiastas vivas al nuevo Rey y al Gobierno de S. A.

Acordando al mismo tiempo elevar á V. S. esta manifestacion para que por su conducto lo haga presente al Gobierno, que puede contar con su insignificante, decidido y leal apoyo el ilustre Duque de Aosta como Rey de España, y el Gobierno que preside el patrio General Prim.

Lo que de acuerdo de todos pongo en conocimiento de V. S. á los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almonacid del Marquesado 22 de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Matildo Martinez Zapata.

Provincia de Cuenca.—D. Pedro Moya, Secretario del Ayuntamiento de Reillo: certifico que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de que soy Secretario, al folio 38 vuelto, se halla una señalada con el núm. 46, cuyo contenido es el siguiente:

«Núm. 46.—Sesion ordinaria del día 20 de Noviembre de 1870.—Sres. D. Julian Gomez.—D. Máximo Lopez.—D. Juan Antonio Herraiz.—D. Pedro Juan Herraiz.—En la villa de Reillo, á 20 de Noviembre de 1870, reunidos en la Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Regidor segundo D. Julian Gomez, encargado de la jurisdiccion por fallecimiento del Sr. Alcalde y ausencia del señor Regidor primero, los señores del Ayuntamiento para celebrar sesion ordinaria, abierta la sesion, se dió cuenta de haberse recibido en esta Alcaldía el Boletín oficial extraordinario del día 16 de los corrientes, participando á los Ayuntamientos la eleccion que el Gobierno de S. A. el Regente del Reino ha verificado en el mismo en favor del Sr. Duque de Aosta, elegido por 191 votos de la Asamblea Constituyente; cuyo Boletín fué leído por el infrascrito Secretario, de órden del Sr. Presidente.

Enterados los Sres. del Ayuntamiento, por unanimidad acordaron felicitar, como de hecho felicitan, al Gobierno de S. A. el Regente del Reino por haber propuesto á las Cortes la candidatura del Sr. Duque de Aosta, enviándole á la persona elegida sus sinceras y explícitas expresiones de adhesion.»

Alcaldía constitucional de Portalrubio.—Participo á V. S. que tan luego como recibí su grata del 17, por la que vi habia sido electo para Rey de España el Sr. Duque de Aosta, lo puse en conocimiento de la corporacion que presido y Juzgado municipal, quienes llenos de gozo todos por tan acertada eleccion acordaron dirigirse á V. S., como lo verifico por la presente, para que llegue á conocimiento de dicho señor, felicitando al mismo tiempo á V. S. por la presentacion de candidatura tan acertada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Portalrubio 25 de Noviembre de 1870.—Pablo Vicente.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento constitucional de Villamayor de Santiago.—El Ayuntamiento de esta villa de Villamayor de Santiago, que tengo el honor de presidir, en la sesion ordinaria de hoy ha acordado felicitar al Gobierno de S. A. y á las Cortes Constituyentes por la feliz eleccion de Monarca que con acendrado patriotismo acaban de verificar en el ilustre Príncipe Amadeo, Duque de Aosta.

Al trasmitir á V. S. este acuerdo, que es la expresion genuina de los sentimientos que animan á esta corporacion municipal, me cabe la satisfacion de manifestarle que en iguales sentimientos abunda este vecindario; y fiel intérprete de ellos, ruego á V. S. se digne elevarlos al Gobierno de S. A. y á las Cortes Constituyentes como una prueba de adhesion y respeto á sus deliberaciones, y principalmente á tan importante eleccion para el coronamiento de la obra de la revolucion de Setiembre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villamayor de Santiago 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Presidente, Francisco Orea.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Cuenca.

NÚMERO 1.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Recaudacion por meses en Julio, Agosto y Setiembre de 1870.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Julio Agosto y Setiembre de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.^a de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1869-70.	RECAUDADO EN LOS MESES DE		
	Julio. Pesetas.	Agosto. Pesetas.	Setiembre. Pesetas.
Contribuciones directas.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Idem industrial.—Cuota para el Tesoro.	1.378.651'44 249.668'72	1.596.948'51 329.516'84	923.063'90 187.662'71
Idem id.—Parte que corresponde á la Administracion por el 1 por 100 de cobranza.	6.074'38	9.348'89	5.980'03
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	7.724'05	8.721'25	5.399'05
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.	582.688	46.502'08	41.234'30
Idem transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.	3.393.854'77	463.098'24	204.369'08
Idem personal.	1.136.010'49	1.034.725'94	525.966'03
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.	22.938'72	13.946'47	5.014'97
Productos de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	35.030'20	6.915'84	2.379'98
	6.812.640'47	3.509.724'06	1.901.070'05
Impuestos indirectos y eventuales.			
Derechos de Arancel.—A la importacion.	37.493'46	9.241'65	100
Idem id.—A la exportacion.	70'20	"	3.560'55
Idem de descarga.	8.447'35	36'99	113'50
Idem menores.	2.964'62	226'50	232'38
Idem de transporte de viajeros.	489	"	0'50
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.	3.979'45	396'37	103'05
Aumento de 1 y 1 y medio por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagares de comercio.	57'88	"	"
Derechos obvenconales de los Consulados.	"	30.969'91	293'75
Idem de los Escribanos de Guerra.	489'80	"	"
Recursos eventuales.	5.139'77	49.530'49	225'50
Publicaciones { Boletin y otras publicaciones de Fomento.	11'75	"	"
oficiales. { Idem id. de Hacienda.	401'25	232'50	114
	58.944'53	90.634'41	4.743'23
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.			
Sello del Estado { Papel.	339.457'57	11.992'50	3.536'43
..... { Sellos sueltos.	187.123'24	8.049'17	2.127'44
..... { Varios productos.—Derechos procesales en las provincias exentas.	40.092'10	3.317'15	155'42
Rentas Es- { Tabacos.	1.118.753'67	51.402'36	104.857'85
tancadas. { Sales.	179.861'70	30.550'03	4.649'94
..... { Pólvoras.—Venta de existencias.	641'31	"	103'50
Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expencion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacen.	499'15	77'29	5'99
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.	1.733'74	"	"
Giro mútuo del Tesoro.	685'58	25	"
Establecimientos penales.	6.142'63	1.117'21	"
Correos.	"	357	"
Correspondencia telegráfica internacional.	"	51.710'49	"
	1.844.692'69	158.598'20	115.438'57
Propiedades y Derechos del Estado.			
Minas del Estado.	"	6.068.481'37	1.889
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	9.018'84	4.933'73	2.899'44
..... { Rentas de los bienes del Estado en general.	4.550'85	1.042'43	1.322'63
..... { Productos de canales y navegacion fluvial.	38.386'92	3.876'47	5.106'50
..... { Idem de montes y plantios.	111'50	160'50	927'20
..... { Renta de los bienes del clero.	65.355'41	39.121'65	31.759'36
..... { Idem de Cruzada (producto líquido).	74.758'63	87.148'45	121.989'85
..... { Intereses de las inscripciones expeditas al clero ántes de la permutacion de sus bienes.	238'68	27.193'19	3.382'95
Productos en administracion de las fincas de secuestros de particulares.	63'53	493'73	497'96
Idem de los bienes declarados en quiebra.	1.371'35	220'62	3.354'98
Diferentes derechos del Estado.	19.713'06	33.464'15	23.777'83
..... { Veinte por 100 de la renta de Propios.	"	"	750
..... { Asignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.	"	"	"
..... { Asignaciones que deben satisfacer varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas.	125	"	"
	207.693'77	6.266.136'31	197.637'70

RECAUDADO EN LOS MESES DE	Julio.	Agosto.	Setiembre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Productos de ventas de bienes nacionales.				
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.	375	1.220'75	340'12	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. Idem del clero. Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales. De bienes de Beneficencia. Idem de Instruccion pública.	44.609'36 196.793'68 60.293'32 31.538'18 6.908'98	18.281'40 64.207'56 17.629'43 29.224'79 9.991'35	45.533'10 47.872'85 37.597'03 66.245'60 4.966'53
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.	De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios. Idem del clero. Del 80 por 100 de Propios y Diputaciones provinciales. De bienes de Beneficencia. Idem de Instruccion pública.	309.052'93 642.872'56 734.556'42 175.933'88 37.339'93	217.248'94 306.666'80 467.322'92 118.567'80 12.651'17	133.242'35 444.370'46 397.709'12 72.121'60 15.810'86
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.	Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales.	13	"	"
Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.—Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los sucesivos.		2.240.287'24	"	"
		2.447.981'01	7.589.149'22	1.433.467'32
Ingresos procedentes de Ultramar.				
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicables á las obligaciones de la Peninsula.	Filipinas.	"	1.396.315'73	"
		"	1.396.315'73	"
Resumen de valores del presupuesto de 1869-70.				
Contribuciones directas.	6.812.640'47	3.509.724'06	1.901.070'05	
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	58.944'53	90.634'41	4.743'23	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	1.844.692'69	158.598'20	115.438'57	
Propiedades y Derechos del Estado.	2.247.981'01	7.589.149'22	1.433.467'32	
Ingresos procedentes de Ultramar.	"	1.396.315'73	"	
	11.164.258'70	12.744.421'62	3.454.719'17	
VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1870-71.				
Contribuciones directas.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	34.728'36	5.237.401'24	8.979.250'28	
Idem industrial y de comercio.	"	1.157.060'88	1.040.218'54	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	8.990'95	6.041'37	5.670'09	
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.	589.867'76	874.320'59	571.391'36	
Idem sobre grandezas y títulos.	24.816'66	56.269'06	5.683'02	
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.	2.849'92	38.665'72	20.699'39	
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	"	33'04	724'29	
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.	52'18	161'12	2.992'80	
Resultas de ejercicios cerrados.	1.352.067'76	1.451.823'40	567.574'50	
	2.013.373'59	8.821.779'52	11.194.204'27	
Contribuciones transitorias.				
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.	39.159'35	1.207.097'06	399.754'44	
Idem del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.	19.621'46	826.793'81	828.132'73	
Idem de 2 y 30 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.	4'68	428'08	1.287'62	
Descuento de 10 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.	"	255'03	276'83	
	58.785'49	2.034.573'98	1.229.451'62	

		RECAUDADO EN LOS MESES DE					RECAUDADO EN LOS MESES DE								
		Julio.	Agosto.	Setiembre.			Julio.	Agosto.	Setiembre.						
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.						
Impuestos indirectos y recursos eventuales.															
RENTA DE ADUANAS.	Derechos de importacion.....	3.817.168'36	4.091.206'35	3.188.348'58	Productos de ventas de bienes nacionales. Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico formalizadas..... 13.862'92 1.552'05 685'25 <i>Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1870 y primero de 1871, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....</i> De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 24.170'13 42.425'05 42.124'10 Idem del clero..... 78.231'99 201.495'03 237.492'98 Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 28.386'17 61.063'93 96.478'99 De bienes de Beneficencia..... 14.533'39 43.018'87 70.387'12 Idem de Instruccion pública..... 13.553'73 16.251'18 11.508'11 <i>Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1870 y primero de 1871, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.....</i> De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios..... 1.386.739 521.041'01 605.242'30 Idem del clero..... 2.279.069'19 1.945.443'09 2.075.068'33 Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 481.244'90 868.942'06 1.062.106'83 De bienes de Beneficencia..... 296.169'77 257.777'37 212.008'77 Idem de Instruccion pública..... 284.891'32 67.097'11 97.623'91 Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.. 0'07 15'77 0'13 Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes... 6.324 6.244'73 4.916'22 Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales. 1.193 365 1.039 Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1869 que los compradores deben ingresar en el Tesoro..... 3.025'27 1.447'41 1.979'24 Resultas de ejercicios cerrados..... 460.736'96 278.371'66 170.349'86 Venta de salinas. Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... " 2.000 12.225 Productos de las ventas y rentas atrasadas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona. Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1870 y primero de 1871, y descuentos de los sucesivos..... 519.144'34 678.777 862.119'33 5.988.040'95 5.325.161'36 5.786.346'71 Ingresos procedentes de Ultramar. <i>Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á las obligaciones de la Peninsula.....</i> Filipinas..... 5.641'47 " 7.334'10 5.641'47 " 7.334'10 Resumen de valores del presupuesto de 1870-71. Contribuciones directas..... 2.013.373'59 8.821.779'52 11.194.204'27 Idem transitorias..... 88.785'49 2.034.573'98 1.229.451'62 Impuestos indirectos y recursos eventuales..... 4.212.697'48 4.798.610'93 4.054.782 Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..... 9.565.730'57 9.486.891'71 9.043.954'08 Propiedades y Derechos del Estado..... 5.988.040'95 5.325.161'36 5.786.346'71 Ingresos procedentes de Ultramar..... 5.641'47 " 7.334'10 21.844.269'55 30.467.017'50 31.318.072'78 RESUMEN GENERAL. Valores del presupuesto de 1869-70..... 11.164.258'70 12.744.421'62 8.454.719'17 Idem id. de 1870-71..... 21.844.269'55 30.467.017'50 31.318.072'78 TOTAL recaudacion de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1870..... 33.008.328'25 43.211.439'12 34.772.791'95										
		Aumento de 1 ó 1'50 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio	4.011'36	4.166'49						6.398'21					
		Derechos por material de obras públicas.—Importe de los pagarés que se formalizan cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en el reino (concesiones anteriores á la ley de 25 de Junio de 1864).....	"	"						110.336'68					
		Derechos obvenacionales de los Consulados.....	103'72	11.674'14						237.686'48					
		Recursos eventuales.....	15.751'23	49.330'46						79.543'12					
		Alcances de todas clases y ramos.....	14.368'43	8.056'15						4.457'50					
		Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion.....	5.032'64	438'38						541'18					
	Publicaciones	Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	"	"						3.039'15					
		Idem id. de Fomento.....	9'75	3'38						225					
		Idem id. de Hacienda.....	112'50	142'50						"					
		Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....	36.709'10	448.135'95						179.258'42					
		Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	322'80	"						92'76					
		Resultas de ejercicios cerrados.....	54.263'93	202.834'44						41.516'53					
			4.212.697'48	4.798.610'93						4.054.782					
	Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.														
Sello del Estado	Papel.....	782.202'91	834.276'49	993.640'78	Venta de salinas. Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... " 2.000 12.225 Productos de las ventas y rentas atrasadas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona. Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1870 y primero de 1871, y descuentos de los sucesivos..... 519.144'34 678.777 862.119'33 5.988.040'95 5.325.161'36 5.786.346'71 Ingresos procedentes de Ultramar. <i>Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á las obligaciones de la Peninsula.....</i> Filipinas..... 5.641'47 " 7.334'10 5.641'47 " 7.334'10 Resumen de valores del presupuesto de 1870-71. Contribuciones directas..... 2.013.373'59 8.821.779'52 11.194.204'27 Idem transitorias..... 88.785'49 2.034.573'98 1.229.451'62 Impuestos indirectos y recursos eventuales..... 4.212.697'48 4.798.610'93 4.054.782 Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..... 9.565.730'57 9.486.891'71 9.043.954'08 Propiedades y Derechos del Estado..... 5.988.040'95 5.325.161'36 5.786.346'71 Ingresos procedentes de Ultramar..... 5.641'47 " 7.334'10 21.844.269'55 30.467.017'50 31.318.072'78 RESUMEN GENERAL. Valores del presupuesto de 1869-70..... 11.164.258'70 12.744.421'62 8.454.719'17 Idem id. de 1870-71..... 21.844.269'55 30.467.017'50 31.318.072'78 TOTAL recaudacion de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1870..... 33.008.328'25 43.211.439'12 34.772.791'95										
	Sellos sueltos.....	953.902	960.688	878.117'62											
	Varios productos.—Diversos de fabricacion y administracion.....	"	247'50	10.314'87											
Rentas Es-tancadas.	Tabacos.....	4.389.282'68	5.003.661'79	4.468.025'89											
	Sales.....	1.070.414'06	330.349'64	152.974'98											
	Pólvoras.—Venta de existencias.....	155'50	1.127'66	346'25											
	Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los tereenistas de las capitales para gastos de almacen.....	164'43	81'65	119'36											
Loterias.	Lotería.....	2.293.815	2.172.735	2.088.942											
	Rifas.....	50	169'35	37'50											
Casas de Moneda.	De Madrid.....	28.592'61	130.197'08	129.996'22											
	De Barcelona.....	"	2.936'42	7.075'14											
	Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	672'51	597'01	1.034											
	Giro mútuo del Tesoro.....	41.396'75	41.323'81	38.250'29											
	Establecimientos penales.....	535'13	8.112'20	6.995'01											
	Correos.....	"	11	1											
	Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	75	"	"											
	Resultas de ejercicios cerrados.....	4.471'99	377'11	300.083'17											
		9.565.730'57	9.486.891'71	9.043.954'08											
Propiedades y Derechos del Estado.															
DERECHOS Y PRODUCTOS DE RENTAS Y FINCAS.															
	Minas de Almaden.....	"	848'55	4.306'51											
	Idem de Riotinto.....	"	3.343'05	556'08											
	Idem de Linares.....	"	93.750	"											
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.040'69	3.340'01	18.075'90											
	Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion ..	263'71	202'54	584'56											
	Productos de canales y navegacion fluvial.....	"	60.487'20	22.790'52											
	Idem de montes y plantios.....	1.632'05	2.848'77	702'94											
	Conceptos eventuales.....	825'63	137'80	175'38											
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero.	Renta de los bienes del clero.....	36.670'48	93.766'98	95.920'81											
	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	5.875	32.500	12.500											
	Producto de bienes declarados en quiebra.....	376'75	3.538'45	1.739'60											
Diferentes derechos del Estado.	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	2.559'45	"	2.546'82											
	Asignacion que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.....	1.375	"	"											
	Idem id. varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas.....	"	125	125											
	Intereses de 6 por 100 de demora por productos del ramo de propiedades.....	1.648'58	7.418'83	7.575'12											
	Resultas de ejercicios cerrados.....	44.493'46	26.285'86	55.341'90											
		96.762'80	328.593'04	222.991'14											

NOTAS. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. No se comprenden en este estado los productos obtenidos en Agosto en la provincia de Alicante, y en Setiembre en las de Alicante, Barcelona y Baleares, cuyas oficinas no han remitido los datos necesarios por efecto de las afflictivas circunstancias que han atravesado. Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, P. O., Juan Boada.—V.º B.º—El Director general de Contabilidad, Cancio Villa-amil.

NÚMERO 2.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

TERCER TRIMESTRE DE 1870.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en el tercer trimestre de 1870, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	Recaudacion por contribuciones, rentas y ramos á cargo de las Direcciones generales				
	De Contribuciones directas.	De Rentas.	De Propiedades y Derechos del Estado.	Del Tesoro público.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	384.328'10	28.848'64	146.703'65	3.629'35	563.509'74
Albacete.....	389.731'90	259.169'92	235.670'80	1.314'39	905.906'41
Alicante.....	103.843'48	412.328'03	46.068'86	900'70	563.341'07
Almería.....	403.866'53	451.647'87	36.071'61	1.563'94	893.149'95
Avila.....	461.337'12	222.434'72	581.911'99	1.178'57	1.266.882'40
Badajoz.....	1.300.136'82	1.171.580'35	1.814.500'19	3.765'21	4.290.002'37
Barcelona.....	543.272'78	3.247.234'04	958.561'22	7.174'40	4.756.242'44
Burgos.....	498.663'67	303.992'30	699.633'10	2.545'44	1.506.836'31
Cáceres.....	828.109'04	493.110'27	591.825'24	2.637'40	1.915.681'95
Cádiz.....	2.123.268'97	1.441.483'17	503.991'95	11.134'26	4.079.878'35
Castellon.....	305.359'82	309.224'96	118.384'30	1.713'90	734.682'98
Ciudad-Real.....	921.760'40	378.418'55	473.406'52	2.820'54	1.776.406'01
Córdoba.....	365.435'69	734.708'94	450.366'68	3.167'34	1.533.698'65
Coruña.....	359.193'82	1.266.879'08	722.563'07	11.007'68	2.339.643'15
Cuenca.....	211.143'91	249.949'31	157.939'26	1.632'37	620.664'85
Gerona.....	568.288'82	661.459'74	231.812'37	1.212'28	1.462.773'21
Granada.....	635.638'83	788.434'47	261.848'84	9.056'74	1.694.998'88
Guadalajara.....	467.256'47	209.876'30	351.108'84	866'36	1.029.108'47
Guipúzcoa.....	58.039'60	1.614.111'32	279.566'13	1.493'62	1.933.210'07
Huelva.....	189.863'40	522.689'76	437.293'41	3.936'92	1.153.783'49
Huesca.....	394.035'89	237.212'09	257.653'20	1.363'34	890.264'32
Jaen.....	942.901'30	673.472'09	144.033'51	18.836'92	1.779.243'82
Leon.....	508.210'38	386.220'59	302.793'71	2.117'33	1.199.342'01
Lérida.....	396.559'95	348.618'78	139.649'12	1.262'50	886.090'35
Logroño.....	425.494'07	203.298'25	210.162'82	1.677'72	840.632'86
Lugo.....	264.645'39	530.948'18	89.785'30	2.035'09	887.413'96
Madrid.....	4.785.379'06	2.390.225'89	3.307.310'02	31.966'18	10.514.881'15

PROVINCIAS.	Recaudacion por contribuciones, rentas y ramos á cargo de las Direcciones generales				
	De Contribuciones directas.	De Rentas.	De Propiedades y Derechos del Estado.	Del Tesoro público.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Málaga.....	910.470'72	1.538.949'60	332.552'28	10.679'89	2.792.652'49
Murcia.....	856.917'51	771.647'36	266.364'30	3.826'39	1.898.755'56
Navarra.....	97.676'92	349.009'22	112.726'71	54.230'16	613.643'01
Orense.....	409.330'95	358.244'69	43.314'90	13.557'33	824.447'87
Oviedo.....	465.570'44	1.076.609'01	450.322'53	7.016'44	1.999.518'42
Palencia.....	485.117'76	212.009'40	241.240'25	1.143'69	939.511'10
Pontevedra.....	297.965'94	922.296'94	212.189'25	2.290'53	1.434.742'68
Salamanca.....	941.063'87	333.037'19	455.512'98	2.286'17	1.731.902'21
Santander.....	409.153'84	1.815.906'42	44.017'36	2.365'83	2.271.443'45
Segovia.....	227.062'29	163.726'30	1.442.334'77	4.245'03	1.839.368'39
Sevilla.....	2.119.632'24	1.823.962'81	1.206.458'11	80.423'42	5.230.476'58
Soria.....	188.734'03	126.076'15	418.400'39	926'11	733.836'88
Tarragona.....	884.032'80	841.228'31	296.471'62	1.518'24	2.023.271'17
Teruel.....	580.211'98	187.162'67	203.587'74	990'29	971.952'68
Toledo.....	1.334.369'39	464.228'10	740.159'14	2.320'52	2.744.077'15
Valencia.....	2.070.070'22	1.444.661'38	837.653'64	71.884'26	4.424.269'50
Valladolid.....	592.778'43	377.967'18	313.082'25	8.427'41	1.292.254'97
Vizcaya.....	51.198'28	1.767.107'47	51.743'15	1.044'95	1.870.893'85
Zamora.....	286.570'88	202.614'94	207.846'48	2.423'82	699.453'12
Zaragoza.....	1.351.570'57	533.487'12	774.573'18	13.405'57	2.673.038'44
Baleares.....	275.891'32	288.168'13	93.794	9.138'53	667.012
Canarias.....	472.208'82	91.986'75	82.202'47	3.717'93	650.145'97
Tesoreria Central.....	4.057.824'79	51.710'49	6.162.144'12	1.463.771'90	11.737.448'90
Casa de Moneda de Barcelona.....	428'36	"	"	10.011'56	10.439'92
Idem de Madrid.....	2.906'52	"	4.937'50	288.785'91	293.629'93
Minas de Almaden.....	3.593'56	"	4.303'11	582'89	8.678'56
Idem de Riotinto.....	1.243'18	"	3.899'13	"	5.142'31
Comisaria de Sevilla.....	367'29	"	1.047'30	"	1.414'59
Loterias.....	8.397'83	"	"	6.523.748'83	6.534.146'70
TOTAL.....	38.418.226'56	35.283.592'44	28.570.146'57	8.720.793'73	110.992.759'92

Notas. 1.ª Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 2.ª No se comprende en este estado los productos obtenidos en Agosto en la provincia de Alicante, y en Setiembre en las de Alicante, Barcelona y Baleares, cuyas oficinas no han remitido los datos necesarios por efecto de las alictivas circunstancias que han atravesado.
 Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, P. O., Juan Boada.—V.º B.—El Director general de Contabilidad, Cancio Villa-amil.

NÚMERO 3.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Comparacion de lo recaudado en Julio, Agosto y Setiembre de 1870 por impuestos y rentas eventuales de importancia, con iguales meses del año anterior.
 Estado de la recaudacion obtenida en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1870 y en iguales meses de 1869 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.		CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.		CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.		
	En Julio de 1870.	En Julio de 1869.	De más en Julio de 1870.	De ménos en Julio de 1870.	En Agosto de 1870.	En Agosto de 1869.	De más en Agosto de 1870.	De ménos en Agosto de 1870.	En Setiembre de 1870.	En Setiembre de 1869.	De más en Setiembre de 1870.	De ménos en Setiembre de 1870.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Impuesto sobre las traslaciones de dominio.....	4.172.333'76	1.325.399'39	"	153.043'63	920.822'67	786.205'38	134.617'29	"	612.625'66	623.577'19	"	40.051'53	
Aduanas.....	4.124.097'02	3.099.463'23	1.024.633'79	"	4.364.663'61	3.325.568'74	1.039.094'87	"	3.387.548'64	2.979.283'17	408.265'47	"	
Sello del Estado.....	1.121.660'48	1.138.365'11	"	16.704'63	846.268'99	772.591'76	73.677'23	"	997.177'21	1.099.304'41	"	102.127'20	
Tabacos.....	1.141.023'24	1.142.694'93	"	1.669'69	968.737'17	946.336'03	22.401'14	"	880.245'06	832.849'62	27.395'44	"	
Loterias.....	5.308.038'35	3.807.303'12	1.500.735'23	1.501'23	5.055.064'15	4.394.053'95	661.008'20	"	4.372.883'74	4.289.251'66	283.632'08	"	
	2.293.863	1.879.190	414.673	"	2.172.904'35	1.840.538	332.366'97	"	2.058.979'50	1.930.050	128.929'50	"	
TOTAL.....	15.361.241'85	14.392.615'78	1.439.308'79	470.682'72	14.328.460'94	12.063.335'86	2.263.125'08	"	12.509.459'81	11.774.316'05	848.222'49	113.078'78	
Diferencia de más recaudacion en Julio de 1870. Pesetas.....													
Diferencia de más recaudacion en Agosto de 1870. Pesetas.....													
Diferencia de más recaudacion en Setiembre de 1870. Pesetas.....													

Notas. 1.ª Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 2.ª No se comprenden en este estado los productos obtenidos en Agosto en la provincia de Alicante, y en Setiembre en las de Alicante, Barcelona y Baleares, cuyas oficinas no han remitido los datos necesarios por efecto de las alictivas circunstancias que han atravesado.
 Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, P. O., Juan Boada.—V.º B.—El Director general de Contabilidad, Cancio Villa-amil. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo adquirirse en virtud de órdenes superiores 200.000 metros de tela de algodón para sábanas de utensilios del ejército, las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio presentarán sus proposiciones ántes del día 26 del actual en la Direccion general de Administracion militar, sita en la calle de San Nicolás, núm. 17, y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja.

Las proposiciones habrán de sujetarse á las condiciones que expresa el pliego inserto á continuación.
 Madrid 13 de Diciembre de 1870.—El Intendente, Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—SECCION 1.ª.—Condiciones á que han de sujetarse las ofertas para la construccion de 200.000 metros de tela de algodón mandados adquirir por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 19 de Noviembre de este año, con destino á sábanas del servicio de utensilios.

1.ª La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con 23 hilos de trama y 22 de urdimbre por centimetro cuadrado, sin ningun aderezo ó el menor posible, y bien igual al tipo que, marcado con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, ó á la muestra que acompañen á sus ofertas los proponentes si prefiriesen este medio, con tal que reúna las circunstancias requeridas en esta condicion; pues además

de las expresadas deberá tener dicha tela el ancho de 65 centímetros cumplidos y un peso cuando ménos de 770 gramos por cada cuatro metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana. En el caso de presentar muestras, habrán de tener las dimensiones de media sábana para que pueda juzgarse del peso.

2.ª La entrega de la tela se hará en piezas cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana; advirtiéndose que no serán de abono las fracciones que resulten menores en la medicion de cada pieza.

3.ª Los proponentes quedan en libertad de fijar los plazos y número de metros que en cada uno de aquellos se comprometan á entregar hasta el completo de los 200.000 de que se trata.

4.ª Las entregas se verificarán en la Factoria de utensilios de Madrid á presencia y satisfaccion de la Junta designada al efecto, asistiendo además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y cuestiones que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª Se justificarán las entregas mediante certificaciones que en papel del sello de oficio cederá el Comisario Inspector de utensilios, y por el número de metros declarados admisibles por la Junta y recibidos en los almacenes de la Factoria; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo.

6.ª El pago será por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga á los interesados, tan luego como el Tesoro conceda crédito

suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indican la condicion anterior.

7.ª El precio límite á que habrán de sujetarse las ofertas será 70 céntimos de peseta por cada metro de tela de las circunstancias expresadas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en las Secretarías de las referidas dependencias, acompañadas de una carta de pago que acredite la entrega hecha en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias del importe del 5 por 100 á que ascienda el servicio, calculado al precio de la proposicion, de cuyo documento se cederá un resguardo á los interesados en la respectiva dependencia.

9.ª El autor de la proposicion que resulte admitida, tan luego como se le comunique definitivamente esta resolucion, deberá ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 de su total importe á la garantia del servicio.

10.ª En el caso de haber enteramente iguales dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia de una Junta compuesta de los Jefes que designe el Director general del cuerpo; para lo cual, si algun proponente no reside en Madrid, se presentará en la Direccion general el día que se le señale ó comisionará persona debidamente autorizada.

11.ª Si el autor de la proposicion aceptada faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas en los plazos en que se conviniere, ó presentando tela que no fuese de recibo, y llegare el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado que fuese admitida la anterior, ó se declarase incapaz de cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá á adquirir directamente por los medios que crea oportunos, á coste y costa del interesado, la tela que faltase ó la que hubiere lugar, segun el caso,

á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; y si esta no bastase, sobre los demás bienes del proponente.

12. Tomará el mismo sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, alza de precios, así como el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de admitir la proposicion que considere más beneficiosa, desechando las que no lo fueren tanto, excediesen del precio límite fijado ó no reunieran los requisitos establecidos; las cuales recibirán sus autores juntamente con las cartas de pago y muestras que presentasen en las mismas dependencias donde las hubieren entregado, previa devolución del correspondiente resguardo; en la inteligencia de que ninguna proposicion se considerará definitivamente admitida mientras no tenga la aprobacion del Gobierno.

14. Serán de cuenta del proponente todos los gastos de escritura pública á que habrá de someterse este servicio, así como los de las copias y demás que sean necesarios.

15. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y bases bajo las cuales se admiten proposiciones para la adquisicion por la Administracion militar de £00.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de hospitales, se comprometo á entregar con arreglo á las mismas y del tipo designado (ó á la muestra que se acompaña) en tantos plazos, á razon de tantos metros cada tantos dias, á contar desde aquel en que se comuniqué al proponente la aprobacion de su oferta, al precio de (en letra) tantos céntimos de peseta cada metro.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de.... pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª

(Fecha y firma del proponente.)

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Diciembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las tres menos cuarto, dijo

El Sr. FIGUERAS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. FIGUERAS: Para pedir á S. S. se sirva mandar se lea el artículo 15 del reglamento, con lo que la Cámara verá que no puede hoy haber sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Hasta despues de leida el acta no puede darse la lectura que desea S. S.

El Sr. FIGUERAS: Desearia que V. S. se sirviera manifestarme en qué artículo del reglamento está prohibida la lectura de un documento público al abrirse la sesion. Yo creo que estoy en mi derecho al pedir esa lectura.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. lo cree así, yo lo aprecio de otro modo, y entiendo que no debe hacerse esa lectura hasta despues de leida el acta: se va, pues, á leer esta, y despues el artículo del reglamento.

El Sr. FIGUERAS: Conste que he usado de un derecho que me da el reglamento en tiempo oportuno.

El Sr. PRESIDENTE: Constará lo que S. S. guste.

Sírvase S. S. leer el acta, Sr. Secretario.

Leida por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, pidieron la palabra sobre ella los Sres. Sorní, Mendez Vigo, Figueras, Diaz Quintero, La Rosa (D. Adolfo) y Soler (D. Juan Pablo).

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el artículo del reglamento que ha indicado el Sr. Figueras.

Leido por el Sr. Secretario Carratalá el art. 15 del reglamento, decía así:

«Art. 15. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones de las Cortes, y con anuencia de estas designará los dias en que no debe haberlas; cuidará de mantener el orden, señalará y dirigirá las discusiones; concederá la palabra segun el orden en que se hubiese pedido; fijará las cuestiones que se han de discutir y votar; firmará las actas de las Cortes y mensajes que se remitan al Gobierno, y anunciará al fin de cada sesion las materias de que se debe tratar en la siguiente.»

El Sr. FIGUERAS: Una de las atribuciones del Sr. Presidente, que en este caso se convierte en un deber, es el anunciar al fin de cada sesion las materias de que habrá de tratarse en la siguiente: no puede, pues, haber sesion sin que de antemano se haya fijado el orden del dia, á no ser en las sesiones de apertura, y esta no lo es. El último dia de sesion, el Sr. Presidente, con el alborozo y regocijo que sentiria....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Figueras, eso nada tiene que ver con el art. 15 del reglamento.

El Sr. FIGUERAS: Yo iba á buscar la consecuencia de esa omision, y la atribuia á ese alborozo y regocijo que tenia S. S. por haberse verificado la eleccion de un Rey extranjero. El hecho es que S. S. se olvidó de fijar el orden del dia para la sesion de hoy, y por consiguiente pido que esta se fije para mañana, levantándose la de hoy: por eso he pedido la lectura del art. 15 del reglamento antes de leerse el acta, que es una parte de la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Debo decir á S. S. que no fué el alborozo ni el regocijo que tuviese el Presidente entonces, y que hoy tiene con mayor motivo, la causa de que no se fijase el orden del dia: tuvieron la culpa los amigos de S. S.; y al decir esto no trato de prejuzgar cuestion alguna, sino de contestar á S. S.

Por lo demás, existia un acuerdo de las Cortes para que hubiera sesion en cuanto regresara la Comision; el Presidente, citando para hoy, cree que ha cumplido con este acuerdo, y el Sr. Figueras sabe que se han celebrado muchas veces sesiones sin previo señalamiento de la orden del dia.

Celebraria mucho que el Sr. Figueras y sus amigos estuvieran efectivamente dispuestos á que se acabe pronto la sesion de hoy á fin de que no tuviéramos nada que hacer y se dejaran los debates para mañana, fijándose al efecto la orden del dia.

Conste, pues, que el Presidente ha cumplido con su deber convocando á sesion en cuanto ha regresado á Madrid, y que la omision á que S. S. se refiere no es razon bastante para que al reanudarse las sesiones de las Cortes deje de darse cuenta de los asuntos que hay necesidad de poner en su conocimiento.

El Sr. FIGUERAS: No fueron mis amigos los que tuvieron la culpa de la omision que he indicado, y de esto ya trataremos más adelante. De todos modos, S. S. conviene en que esa omision se padezca; y entiendo que para subsanarla debe fijarse el orden del dia para mañana, dejando para entonces la aprobacion del acta.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo estar conforme con S. S. en ese punto, y mucho menos despues de leida el acta.

El Sr. SORNÍ: He notado que en el acta no se refieren todos los hechos que han pasado en la última sesion, como debiera hacerse.

Recuerdo que muchos Diputados digimos que el Congreso estaba rodeado de fuerza pública, siendo el Sr. Presidente el único que desgraciadamente no habia visto nada; siendo así que hasta

dentro del edificio habia alguna fuerza, segun despues he sabido, que entró por la noche y salió al dia siguiente.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sorní, ¿cree S. S. que eso es hablar sobre el acta? Lo que S. S. debe decir es cuáles son los hechos ocurridos en la sesion que no constan en el acta.

El Sr. SORNÍ: Eso es lo que estoy haciendo; pues he referido ese hecho para hacer notar que no consta en el acta, no obstante haberse hecho mencion de ello en la sesion.

Hay más: yo, al observar que al recontarse las papeletas se abrian y se examinaban, indiqué que la ley mandaba sí que se contasen, pero no que se examinasen y reconocieran. S. S. se dignó contestarme que eso se hacia por ver sí habia alguna doble. Esto tampoco consta en el acta.

Tampoco aparece que, al pronunciar S. S. su último discurso, algunos de nosotros digimos que S. S. tenia el derecho de hablar y pronunciar discursos indudablemente, pero no desde ese sitio. S. S. nos dijo que eramos impacientes, y que cuando terminasen podríamos hacer uso de nuestro derecho, aludiéndome expresamente, y sin embargo no nos concedió la palabra ni al Sr. Castelar ni á mí, y nada de esto consta tampoco en el acta.

S. S. ha padecido una equivocacion al decir que los amigos del Sr. Figueras habian tenido la culpa de la omision padecida, pues lo que sin duda ocurrió es que, como ha dicho el Sr. Figueras, el júbilo y el regocijo de que S. S. se hallaba poseido, y tal vez el temor de que la elocuente palabra del Sr. Castelar desvaneciese la impresion producida en los amigos de S. S., fué la causa de levantar la sesion sin fijar la orden del dia.

Deseo, pues, que se subsanen estas omisiones en el acta á fin de que en ella consten los hechos tal y como pasaron.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Sres. Diputados, si todas las omisiones á que se ha referido el Sr. Sorní tienen el mismo fundamento que la principal acusacion que ha dirigido á la Secretaria de las Cortes por la manera de redactar el acta, las Cortes y el país podrán juzgar la clase de ataques que se dirigen, llevando la oposicion hasta un extremo que no quiero yo calificar en este momento.

Relativamente al principal incidente referido por el Sr. Sorní, dice así:

«El Sr. Figueras preguntó si se habian tomado las medidas necesarias para asegurar la libertad de los Sres. Diputados en la eleccion de Rey, porque se decía que el Palacio de las Cortes estaba rodeado de fuerzas militares. La misma observacion hicieron los Sres. Blanc y Sorní. El Sr. Presidente contestó que en las calles y sitios adyacentes á la Asamblea no habia visto preparativo alguno militar, y que los Sres. Diputados tenian independencia completa para votar como tuvieran por conveniente.»

Nada más tengo que decir, porque creo quedan contestadas las observaciones del Sr. Sorní con la lectura que acabo de hacer.

El Sr. SORNÍ: Yo no he dirigido ninguna acusacion á la Secretaria, á la que no he tratado de dirigir cargo alguno; he hecho sólo las observaciones que he creido justas sobre los hechos que en mi concepto deben constar en el acta; y ruego á S. S. haga más justicia á mis intenciones, siempre rectas y leales.

El Sr. MENDEZ VIGO: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para hacerlos presente la situacion anómala, extraña, extraordinaria y hasta excepcionalísima en que nos encontramos los Diputados de la Nacion en el dia de hoy con la lectura y la aprobacion de esta acta.

Es una jurisprudencia reconocida en España que los acuerdos de las Cortes no sean considerados ejecutorios hasta despues de haberse aprobado las actas.

Pues bien: ahora sucede que despues de haberse ejecutado el acuerdo fundamental de la sesion del 16 de Noviembre se lee este documento y se os pide su aprobacion. No voy, señores, á recusar ese acuerdo; pero sí á hacer algunas observaciones, y una sobre todo muy seria, por el procedimiento irregular que en todo este asunto se ha seguido.

Aun cuando se hubieran suspendido las sesiones por acuerdo de las Cortes el 16 de Noviembre, ¿no debió entonces ó al dia siguiente aprobarse esta acta para que surtiera sus efectos el acuerdo? ¿Qué han llevado S. S. á Italia? ¿Con qué credenciales se han presentado? No es lo que S. S. han llevado el acta, no ha podido ser; y el Sr. Presidente tendrá la bondad de explicarlo, porque importa al crédito y dignidad de la Cámara y de la Nacion española el que este incidente se esclarezca. (Rumores en diversos sentidos.)

El Sr. PRESIDENTE: S. S. ha hecho una pregunta y una reclamacion, y no tiene S. S. derecho á hacer calificaciones, y méritos en los términos que lo ha hecho; y yo suplico á S. S. que, ciñéndose á la reclamacion, nos diga en qué la funda respecto al acta.

El Sr. MENDEZ VIGO: Debo manifestar á V. S., Sr. Presidente, que haciendo uso de un derecho incontestable, me voy á ocupar de algunos hechos que considero de suma importancia; y como pudiera suceder que en lo que dijera se encontrase algun cargo para S. S., á fin de no encontrarme en el caso de discutir con el Presidente de la Cámara, desearia que S. S. abandonase la Presidencia y se sentara en los bancos de los Sres. Diputados, pues de otro modo no me será posible hacerlo, puesto que reconozco la autoridad de S. S. desde ese sitio, y me someto á ella.

El hecho es, pues, que habiendo podido aprobarse el acta con tiempo, no se ha verificado así. Y ¿quién tiene la culpa de esto? Cualquiera la podrá tener menos las oposiciones. Y ¿creeis que ha debido ir á Florencia la Comision sin un acta, sin una credencial, sin un testimonio oficial, segun es costumbre en todas las Cancillerías del mundo?

Hay más, señores; y esto probará hasta qué punto se ha llevado la precipitacion y la ofuscacion en este negocio. En el *Diario de las Sesiones* consta que el Sr. Presidente anunció á las Cortes iba á proponerlas el nombramiento de una Comision para que fuese á Italia; y despues de haberse leido los nombres de los que habian de componerla, la Cámara nada dijo, ni el Presidente pidió su aprobacion. (Murmullos.)

Pido que se lea la parte del *Diario de las Sesiones* del 16 de Noviembre que hace referencia al nombramiento de la Comision.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer ahora el art. 8.º de la ley de eleccion de Monarca.

Se leyó por el Sr. Secretario Llano y Pérsi el mencionado artículo, que decía lo siguiente:

«Hecho el escrutinio, el Presidente publicará el resultado de la votacion; declarará elegido el Rey si hubiere mayoría de votos suficiente, y designará una Comision de 24 Diputados que lo pongan en su conocimiento.»

Acto continuo se dió igualmente lectura de la parte del *Diario* referente á la sesion del dia 16 de Noviembre, que pidió el Sr. Mendez Vigo.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Dice así la parte del *Diario de las Sesiones* á que se refiere el Sr. Mendez Vigo:

«Continuando la sesion á las ocho y cuarto....»

El Sr. MENDEZ VIGO: Tenga V. S. la bondad de leer lo primero, ó sea desde el momento en que el Sr. Presidente anunció que iba á proponer á las Cortes el nombramiento de una Comision.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Dice así: «Despues de verificado el escrutinio....»

El Sr. MENDEZ VIGO: Puede seguir S. S.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Ya sé yo que puedo seguir, Sr. Mendez Vigo, y no tenia S. S. necesidad de decirme lo.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. podrá pretender que el Presidente se halle ó no en este sitio para contestar á S. S.; pero no para dirigir las sesiones desde ahí.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Y seguia diciendo el señor Presidente: «Hay que suspender la sesion por breves instantes para proponer á la Cámara la Comision que ha de ir á hacer la notificacion de haber sido elegido Rey de los españoles el Sr. Duque de Aosta.»

Se suspende la sesion. Eran las ocho menos cuarto.»

El Sr. MENDEZ VIGO: Pues bien, señores: veo que ese artículo de la ley, que no recordaba en este momento, enmienda la plana al Sr. Presidente, que se equivocó en aquel acto. Yo me he atendido al *Diario de las Sesiones*.

Pero viniendo á la situacion en que nos encontramos, ¿qué vamos á hacer ahora? ¿Vamos á volver sobre esta acta, cuyos acuerdos están ya ejecutados? No quisiera faltar al reglamento; pero tengo que deplorar la precipitacion y hasta la desgracia que esa precipitacion ha traído á este acto importantísimo de la sesion del 16 de Noviembre; porque hasta en New-York se anunció que aquí ese dia hubo entusiasmo extraordinario, cuando toda España sabe lo contrario; así como la inexactitud de otras noticias posteriores que se habrán difundido por toda Europa; y hoy, señores, que estos hechos debieran haber pasado como cosa juzgada, nos encontramos con esta cuestion viva.... Yo, como español leal, debo la verdad al Príncipe elegido, y le ruego desde estos bancos que antes de pisar el territorio español procure conocer bien á fondo la verdadera opinion de España. (Rumores en la derecha y aplausos en la izquierda.)

El Sr. PRESIDENTE: Voy á contestar brevemente á S. S. Creo que S. S. está en un error profundo. La ley de eleccion de Monarca ha sido una ley excepcional en todas sus prescripciones.

Prescindiendo de si necesitábamos ó no otra aprobacion definitiva del acta despues de la aprobacion dada al nombramiento de la Comision, pues dejo á la consideracion del Congreso si es ó no esto una aprobacion clara y explicita del acta; y prescindiendo tambien de si ese trámite insignificante, que nunca se ha negado á ninguna acta del Congreso, es suficiente motivo para el discurso que S. S. ha pronunciado. Es más: despues de la proclamacion hecha por el Presidente, ninguna clase de protesta hubo, ni aun el incidente que medió entre el Sr. Castelar y la mesa fué sobre ese punto.

El Sr. Mendez Vigo ha querido hacer oposicion á un acto importante por una cosa pequeña, y ha inculcado á la Presidencia por un acto de deferencia á que no estaba obligada, cual era el de decir á las Cortes los compañeros designados para que le acompañaran.

Yo, sin embargo, no estoy arrepentido por lo que he hecho, y no tengo que decir á S. S. sino que constarán sus reclamaciones en el *Diario* ó en el acta, segun corresponda.

El Sr. MENDEZ VIGO: Me parece que el Sr. Presidente ha dicho que queda implícitamente aprobada el acta con la aprobacion de las Cortes al nombramiento de la Comision propuesta por S. S. Pero no hay un acuerdo de las Cortes sobre esto. Y además, yo pregunto: ¿qué documento ha llevado la Comision á Florencia? (Un Sr. Diputado: El acuerdo.)

El acuerdo es un acta, y la Comision no ha llevado un acta, porque no ha podido llevarla.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. puede creer que el acuerdo no es acta; pero la mayoría de la Cámara, el Gobierno y el que debía aceptar han creído lo contrario.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Mis ataques al acta son más profundos que los que se han dirigido hasta ahora: pues me propongo demostrar que la eleccion ha sido nula.

Recordarán los Sres. Diputados que á su tiempo hice yo esta protesta, sin haber conseguido formularla á pesar de la insistencia con que pedí la palabra varias veces. Pues bien: ahora voy á pedir al Congreso que anule el acta, porque la eleccion de Rey es nula, y para ello voy á tratar de la cuestion á fondo.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo conceder á S. S. la palabra para eso; y si á su tiempo no le permití hacer la protesta que indico, me fundaba en la ley de eleccion de Monarca, que no permite discusion hasta el dia en que debe verificarse la eleccion. Ahora tampoco consentiré que S. S. discuta lo que no se puede ni debe discutir. Haga S. S. sobre el acta las observaciones que crea oportunas, y el Congreso las tomará ó no en cuenta al aprobarla.

El Sr. DIAZ QUINTERO: S. S. no me permitió expresar el fundamento de mi protesta, y ahora tengo el derecho de hacerlo y voy á demostrar que la eleccion es nula.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diaz Quintero, S. S. ha hecho ya la reclamacion que deseaba, y no puedo permitirle que diga otra cosa.

El Sr. DIAZ QUINTERO: En el acta no consta lo que yo queria decir, y era que habiendo varios Diputados electos debian discutirse sus actas antes de la votacion; lo cual, tratándose de una cosa tan importante como la eleccion de Jefe del Estado, era muy atendible. ¿O es que teniais la mayoría tan arreglada, que uno ó dos votos podian destruirla? Además, otros Diputados acababan de recibir gracias y estaban incapacitados moralmente para votar. Pero lo principal es que no deben computarse los votos como se ha hecho, pues los dados al Duque de Aosta para Rey de España no son los dados para Rey de los españoles. (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, no nos explique S. S. esas teorías, y límitese á reclamar lo que tenga que decir sobre el acta.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo no pido al Congreso más que un poco de lógica, y que así como se han separado los votos dados á la republica federal, á la republica española y á la republica, se haga tambien distincion entre los que ha obtenido el Duque de Aosta; y siendo así, ese candidato no ha obtenido mayoría.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diaz Quintero, eso no se refiere á la aprobacion del acta; y el Presidente, en cumplimiento del reglamento, tiene que interrumpir á S. S. cuando se separa de la cuestion.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Creo que estoy en la cuestion. En efecto, ¿cuál seria la posicion de los señores que han ido á Florencia á ofrecer la Corona si la Cámara dijera, y debe decirlo por las razones indicadas, que desaprueba el acta? Si el Sr. Presidente me hubiera dejado hablar á su tiempo, no habria ahora estas dificultades. Pero es que parece que vuestro candidato era una especie de Licenciado Vidriera, á quien no se podia tocar. (Grandes murmullos. Risas en los bancos de la izquierda y vivas protestas en los de la derecha.)

(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se levanta y dirige algunas palabras que no se pueden entender, y el Sr. Presidente de la Cámara llama repetidas veces al orden; y restablecida la calma, dijo:)

El Sr. PRESIDENTE: Yo esperaba que en la sesion de hoy habria debates importantes, debates solemnes y de gran trascendencia para el país; pero no esperaba la escena que acaba de ocurrir, y de que no hay ejemplo en las actuales Cortes Constituyentes, donde todos los Sres. Diputados se han distinguido siempre por su tolerancia. El Presidente ruega á unos y á otros, á mayoría y minoría, que cualquiera que sea el curso de los debates, no haya interrupciones y no vuelva á reproducirse la escena que todos hemos presenciado con dolor. Espero, así de la mayoría como de las oposiciones, que dejen seguir el curso de los debates, pues el Presidente procurará ser imparcial y que la Cámara Constituyente no pierda el prestigio que debe tener.

El Sr. DIAZ QUINTERO: En conformidad á la indicacion del Sr. Presidente, voy á limitarme á formular mi peticion acerca del acta, rogando á las Cortes que la desaprueben, cuando aparezcan los votos dados al Duque de Aosta para Rey de España de los que ha obtenido para Rey de los españoles.

El Sr. FIGUERAS: No debe extrañarse que esta acta suscite más dificultades que cualquiera otra, puesto que en ella debe representarse fielmente lo que pasó en la memorable sesion del 16 de

Noviembre; y sin embargo, lo que en esa sesión ocurrió no ha sido bien representado ni en el acta ni en el *Diario de las Sesiones*.

La sesión del 16 de Noviembre fué al fin algo tumultuosa, como la escena que acaba de presenciarse el Congreso; pero ni entonces, ni ahora, por culpa de las oposiciones. Ahora todos habéis visto la conducta de la mayoría, y que una persona importante del Gabinete se ha levantado á increpar á la minoría, como censurando al Sr. Presidente, cuyas atribuciones ha invadido. (*Rumores*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Después de la súplica que he hecho á los Sres. Diputados, creía que no volvería S. S. á hablar de las interrupciones.

El Sr. **FIGUERAS**: No hablaré más: cumplíame decir lo que he dicho para justificación de la minoría, pues con ella vengo, con ella vivo y con ella moriré defendiendo la idea republicana.

En la sesión del 16 de Noviembre, el Sr. Presidente dijo que iba á refutar los argumentos hechos contra el Duque de Aosta; y como esta es la razón principal por qué nosotros interrumpimos al Presidente defendiendo nuestro derecho y diciendo que desde aquel sitio (*señalando á la Presidencia*) no se podía discutir; como esa palabra refutar los argumentos no consta, y es la justificación del voto de censura que presentaremos contra el Sr. Presidente de la Asamblea, por más que personalmente merezca nuestro respeto, porque ántes que la estimación personal está nuestro decoro y la dignidad del Parlamento; por eso tenemos que hacer notar la omisión indicada.

Dice el *Diario de las Sesiones* que S. S. iba á hablar del candidato, respecto á sus cualidades personales, á la importancia de la candidatura y á lo que significaba la solución propuesta por el Gobierno; pero no dice que manifestó repetidas veces que iba á refutar los dos argumentos serios contra el candidato, que eran su cualidad de extranjero y la sospecha de si era ó no católico. Respecto á esto último, el discurso del Sr. Duque de Aosta habrá convenido á las oposiciones de que, por lo que hace á sentimientos religiosos, nádie le va en zaga....

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que el Sr. Duque de Aosta ha dicho nada tiene que ver con el acta de la sesión anterior. Haga S. S. sobre ella las reclamaciones que estime convenientes.

El Sr. **FIGUERAS**: Pues bien: el Sr. Presidente dijo que iba á refutar esos dos argumentos; y como esa palabra no aparece en el acta ni en el *Diario de las Sesiones*, yo pido á la Cámara que conste en ámbos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará la reclamación del Sr. Figueras.

El Sr. **LA ROSA** (D. Adolfo): Creo que el acta adolece de un defecto que la inutiliza por completo. El candidato elegido lo fué por 191 votos, cuya sola representación tiene en el país. (*Fuertes rumores*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, la mayoría de la Cámara es la mayoría del país.

El Sr. **LA ROSA** (D. Adolfo): Me refiero á las manifestaciones que el país ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues á eso mismo se puede referir la mayoría de la Asamblea. Haga V. S. las observaciones que sean conducentes al acta.

El Sr. **LA ROSA** (D. Adolfo): Ciento noventa y un votos se han emitido en favor del Duque de Aosta; y yo creo, respetando la personalidad del Diputado, que uno de esos votos es completamente nulo. Hay uno de los votantes, que creo es el Sr. Carrillo, que hace tiempo dejó de ser Diputado por haber recibido el mando de un regimiento de caballería. Ese voto, por consiguiente, es nulo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Diputados no dejan de serlo hasta que el Congreso así lo acuerda; y conviene que no sea de otro modo, pues entonces bastaría el acto de recibir un nombramiento, aunque no se aceptara, para dejar de ser Diputado.

El Sr. **LA ROSA** (D. Adolfo): Creo que el Diputado que recibe un cargo del Gobierno, desde que lo acepta está incapacitado para ser Diputado; y tratándose de una votación tan importante como la verificada en la última sesión, yo apelo á la conciencia de la mayoría misma respecto á la validez del voto á que me refiero.

El Sr. **SOLER** (D. Juan Pablo): No he oído que en el acta conste la reclamación hecha por un Sr. Diputado fundándose en el artículo de la Constitución, según el cual ningún extranjero puede obtener cargos públicos sin estar nacionalizado.

Como el Sr. Duque de Aosta no se halla en este caso, resulta que las Cortes Constituyentes al nombrar Rey empiezan por anular la Constitución que han hecho.

Sin más debate se aprobó el acta en votación nominal por 128 votos contra 33 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Llano y Pérsi.—Carratalá.—Prim.—Rivero (D. Nicolás)—Sagastiz (D. Práxedes).—Echegaray.—Moret.—Montero Rios.—Dávila.—Ferratges.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Montejo.—Fernandez Vallín.—Ortiz y Casado.—Sagasta (D. Pedro).—Herrero.—Vado.—Santónja.—Morales Diaz.—Damato.—Oria.—Milans del Bosch.—Moncasi.—Capdepon.—Padiá.—Rubio (D. Leandro).—Navarro y Ochoa.—Sanchez Borquella.—Abascal.—Palau (D. Antonio).—Alvarez Borbolla.—De Pedro.—Cascajares.—Fernandez de las Cuevas.—Alvarez Sotomayor.—Gil Virseda.—Lopez Dominguez.—Ortiz de Pinedo.—Moreno Benitez.—Lopez Botas.—Bañon.—Uzurriaga.—Orozco.—Salmeron.—Jimenez de Molina.—Rodriguez Leal.—Perez Zamora.—Alonso.—Rubio Caparrós.—Gonzalez (Don Venancio).—Muñiz.—Romero Giron.—Mosquera.—Rodriguez (D. Vicente).—Moya.—Montero Telling.—Perez Cantalapedra.—Curiel y Castro.—Ory.—Hernandez Arbizu.—Delgado (D. Justo).—Fernandez de Córdova.—Nuñez de Arce.—Chinchilla.—Monte Verde.—Martinez Ricart.—Prieto.—Perez de Lasala.—Fuente Alcazar.—Pascual y Genis.—Moreno Nieto.—Eraso.—Rodriguez Seoane.—Rojo Arias.—Coll y Moncasi.—Anglada.—Martos.—Ramos Calderon.—Scola.—Rodriguez Pinilla.—Masa.—Fontanals.—García (D. Diego).—Sandoval.—Aparicio.—Sanz.—Figuerola.—Argüelles.—Gil Sanz.—García (D. Manuel Vicente).—Torres Mena.—Carrillo.—Jover.—Vazquez de Puga.—Navarro y Rodriguez.—Gonzalez Olivares.—Soto.—Ballester.—España.—Herraziz.—Marqués de Machicote.—Puig.—Jontoya.—Merelles.—Gonzalez Marron.—García Gomez.—De Blas.—Saavedra.—Cisneros.—Estrada.—Elduayen.—Lopez de Ayala.—Cánovas del Castillo.—Silvela (D. Francisco).—Alvarez Bugallal.—Villamil.—Santa Cruz.—Lasala.—Peset.—Pellon y Rodriguez.—Gasset y Artime.—Chacon.—Macías Acosta.—Silvela (D. Manuel).—García San Miguel.—Vazquez Oliva.—Rodriguez (D. Gaspar).—Sr. Vicepresidente (Madrazo).

Total, 128.

Señores que dijeron no:

Sanchez Ruano.—Mendez Vigo.—Cabello.—Gil Verges.—Alcibar.—Hidalgo.—Cala.—Guzman (Santa Marta).—Sanchez Yago.—Guzman y Manrique.—Fantom.—Rebullida.—Pico Dominguez.—Moreno Rodriguez.—Pi y Margall.—Chao.—Robert.—Sorní.—La Rosa (D. Adolfo).—Santamaría.—Carrasco.—Llorens.—Rubio (Don Federico).—Paul y Picardo.—Cervera.—Diaz Quintero.—Soler (Don Juan Pablo).—Abarzuza.—Castelar.—Figueras.—Benot.—Blanco.—Suñer y Capdevila.

Total, 33.

Se dió cuenta, acordándose que pasaran á la comisión de actas, de haber presentado sus credenciales como Diputados electos los Sres. Bañon y Algarra, Sanchez Bregua, Bermudez y Reina, Perez Guillen y Caymó por las circunscripciones de Castellon, Huesca, Feija, Liria y Gerona.

Igualmente pasó á la misma comisión una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación remitiendo el acta de la elección de Logroño.

Pasaron á las secciones para el nombramiento de las comisiones respectivas varios suplicatorios de los Jueces del distrito de Palacio para procesar al Diputado D. José Paul y Angulo; de Teruel para procesar al Diputado D. Víctor Pruneda; del de Buena Vista de esta capital para procesar á los Diputados D. Cruz Ochoa, D. Luis Blanc y Sr. Paul y Angulo, y del Fiscal militar de Vitoria para procesar al Diputado D. Manuel Unceta.

Las Cortes quedaron enteradas de la renuncia hecha por el señor Ruiz Gomez del cargo de Vocal de la comisión inspectora de la Deuda, acordando que se procediera á su reemplazo.

Igualmente quedaron enteradas de varios decretos de S. A. el Regente, relativos á las modificaciones ocurridas en el Consejo de Ministros durante la suspensión de las sesiones.

Se dió cuenta de varias exposiciones de diferentes pueblos, unas en favor y otras en contra de la elección del Sr. Duque de Aosta para Rey de España.

El Sr. **CARRILLO**: Sr. Presidente, hallándome fuera del salón he sido aludido por un Sr. Diputado, y ruego á V. S. que me conceda la palabra para contestar á la alusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que S. S. podrá hacerlo cuando se dé lectura mañana del acta de la sesión.

Se va á dar cuenta á las Cortes Constituyentes del resultado de la Comisión que fué á Italia á ofrecer la Corona al Príncipe elegido en la sesión de 16 de Noviembre. Los Sres. Diputados tienen ya conocimiento de los discursos y el acta de aceptación; pero es indispensable que conste oficialmente á las Cortes, y por consiguiente en el *Diario de las Sesiones*.

Los leyó el Sr. Secretario Llano y Pérsi en los mismos términos que han aparecido en la GACETA.

El Sr. **FIGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **FIGUERAS**: Para rogar á V. S. se sirva disponer queden sobre la mesa los documentos que se acaban de leer á disposición de los Sres. Diputados para que puedan examinarlos y formar juicio, señalándose día para su discusión.

Al propio tiempo desearia que el Sr. Presidente se sirviera solventar una duda, que no es pueril, aunque puede parecerlo á primera vista.

Desearia saber si el Duque de Aosta habló en español ó en italiano; porque si el discurso fué en italiano, es preciso saber si se ha traducido por quien corresponde. Se trata de un programa en el que no se ve la palabra «democracia», notándose en cambio otras que pueden causar recelos á los partidarios de la libertad religiosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo el sentimiento de no poder dejar sobre la mesa ni señalar día para la discusión de unos documentos que son ya conocidos, puesto que han sido publicados en la GACETA. El Presidente debía dar cuenta de su cometido, y para ello ha creído oportuno empezar por leer esos documentos; pero hay una proposición que creo que ha de tomarse en consideración, y que dará lugar á un debate en que S. S. puede exponer sus ideas.

En cuanto á la otra pregunta del Sr. Figueras, la satisfaré diciendo que la contestación del Rey de Italia y del Rey electo entonces para la Corona de España fué en italiano; pero que la traducción tiene todos los requisitos legales, puesto que ha sido hecha por la Interpretación de lenguas.

El Sr. **FIGUERAS**: Aun cuando la proposición que anuncia el Sr. Presidente se tome en consideración, mal podré tomar parte en el debate cuando no tengo en este momento los datos suficientes, toda vez que no conozco los documentos que acaban de leerse. Dícese que se han publicado ya en la GACETA, lo cual es una falta de respeto á las Cortes, que deben conocer ántes que nádie los documentos que son de su incumbencia....

El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. tiene medios en el reglamento para discutir todo eso; pero habiéndole dicho que no podía abrirse debate sobre lo que se acaba de leer, no puedo consentir que se promueva esta discusión de una manera irregular y anómala.

El Sr. **FIGUERAS**: Procuraré atemperarme á los deseos de S. S. concretándome. S. S. ha manifestado que estos documentos eran conocidos, y yo he debido hacer comprender que conocimiento que no es oficial no es conocimiento, y que no puede apoyarse un abuso en otro abuso. ¿Cómo he de ocuparme yo de documentos que no conozco, de un acta que no se ha publicado oficialmente? Pero toda vez que el Sr. Presidente cree que no debo insistir, he concluido.

El Sr. **SORNÍ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si es sobre los documentos, no puedo concedérsela á S. S.

El Sr. **SORNÍ**: No voy á hablar sobre los documentos: no los conozco; diré sólo....

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que decir algunas palabras, señores Diputados, aunque serán muy pocas después de los documentos que se acaban de leer y que creo conociais todos vosotros, puesto que.... (*Murmullos. Varios Sres. Diputados: Nosotros no.*) y que creo que conocian todos los Sres. Diputados, exceptuando los republicanos, que no habrán querido tomarse la molestia de leerlos en la GACETA ó en los periódicos. Tengo que decir, repito, algunas palabras, aunque se necesitan pocas después de la lectura de esos documentos; debiendo comenzar desgraciadamente por lamentar la pérdida de uno de nuestros compañeros y amigos que iba en la Comisión; la muerte del Sr. Madoz, afiliado en el antiguo partido progresista y constante defensor del sistema constitucional.

Creo que pago un tributo de consideración, de respeto y de cariño á su memoria, diciendo que el principio liberal ha perdido uno de sus buenos defensores, y el Parlamento uno de sus Diputados más laboriosos y más asiduos. No dudo que las Cortes estarán conformes con esta opinión, y que se adherirán al sentimiento que el Presidente y la Comisión que fué á Florencia han tenido al saber esta triste noticia.

Dichas estas palabras, seré muy breve también en las que tengo que pronunciar respecto de la Comisión, concretándome á decir á las Cortes que no ha recibido más que pruebas de cariño, de estimación y de aprecio por parte del pueblo italiano, por parte de sus Autoridades y por parte de la familia real de aquel país.

Desde aquí tengo el deber, que cumplo con mucha satisfacción, de enviarles, como les envío, la más sincera muestra de profunda gratitud y de afectuoso cariño, y de reiterarles la seguridad de que no olvidaremos nunca las consideraciones y el aprecio que á todos nos han dispensado.

En lo que se refiere á nuestra misión, el Presidente cree que cuanto pudiera decir sería pálido al lado de lo que todos saben y al lado de los documentos que se acaban de leer. Lo único que os puedo asegurar es que los individuos de la Comisión, hombres de distintas procedencias, hombres de diferentes partidos, iban allí con el deseo de conocer personalmente al Príncipe elegido por las Cortes y con el sentimiento monárquico en que tenían el deber de estar inspirados.

Pues bien: este sentimiento que les acompañaba se ha trocado para todos ellos, como para todos los españoles que asistieron al acto solemne de ofrecer la Corona, en entusiasmo por este Príncipe y en deseo de que venga cuanto ántes entre nosotros, abrigando todos la íntima convicción de que esperan á España días de felicidad y de ventura.

Esta es la creencia del que tiene el honor de dirigiros la palabra; esta es también la creencia de los individuos de la Comisión, y yo espero que esta ha de ser dentro de poco la creencia de todo el pueblo español el día en que presencie de cerca y durante algún tiempo lo que nosotros hemos podido observar durante los pocos días que hemos permanecido en la corte de Italia.

Como creo que este debate ha de prolongarse con la discusión de una proposición que hay sobre la mesa, me limitaré única-

mente á decir al pueblo español que, si algo puede valer el consejo de quien como yo carece de títulos y de merecimientos para lo que ha sido y para lo que es en estos momentos, pero que tiene la sinceridad del hombre honrado y no abriga otra idea ni le anima otra aspiración que la de ver libre y feliz á su patria; que si de algo puede servir, digo, la palabra y el consejo del que en estos momentos ocupa, aunque sin merecimientos, la Presidencia de la Cámara, debe tener completa confianza, debe afirmarse en la esperanza de que el Monarca que hemos elegido es digno de regir nuestros destinos, y ha de ser tan leal y tan consecuente con los principios consignados en nuestra Constitución, como leal y consecuente ha sido la dinastía de Saboya, representada hoy en Italia por el augusto padre del nuevo Rey de España hacia el pueblo italiano y hacia los principios por los cuales se viene rigiendo aquel país desde hace mucho tiempo.

Concluyo, pues, Sres. Diputados, enviándoos, en nombre de la mayoría de la Cámara, y creo que en nombre de la Nación española, la expresión de mi gratitud y de mi cariño, la expresión de la gratitud, del cariño y del afecto de la Comisión, á la noble nación italiana y á su familia real, tan identificada con su pueblo, por las pruebas de consideración que hemos recibido durante nuestra corta permanencia en aquel país, desgraciadamente poco conocido, y por consiguiente mal juzgado por los que no le han visto tan de cerca como nosotros. He dicho.

Se va á dar cuenta de una proposición que se ha presentado sobre la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Llano y Pérsi): Dice así:

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que han recibido con satisfacción el acta por la cual el Príncipe Amadeo de Saboya acepta la Corona de España; y asimismo expresar su gratitud hacia el pueblo italiano por la acogida entusiasta y cariñosa que ha dispensado á la Comisión de la Asamblea Constituyente española.

«Pedimos también á las Cortes se sirvan dar un voto de gracias á la Comisión encargada en su nombre de noticiar su elección al Príncipe Amadeo por el buen desempeño de su alto cometido.»

«Palacio de las Cortes 15 de Diciembre de 1870.—Cristino Martos.—Ignacio Rojo Arias.—Jacinto Anglada.—Santiago Diego Madrazo.—Adelardo Lopez de Ayala.—Atanasio Perez Cantalapedra.—Sebastian de la Fuente Alcázar.»

El Sr. **REBULLIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo concedérsela á V. S., porque no es firmante de la proposición. La tiene en este concepto el señor Martos.

El Sr. **MARTOS**: Voy á ocupar la atención de la Cámara por breves momentos. De los documentos leídos, como del discurso del Sr. Presidente, resulta que el Príncipe Amadeo ha aceptado la honra que han querido conferirle, en uso de su derecho, las Cortes Soberanas de la Nación española. Las Cortes, que han votado primero la Monarquía, y han querido encarnarla después en un Príncipe de la casa de Saboya, no pueden ménos de ver con satisfacción que este Príncipe acepta la honra que le dispensamos, y se aperece á venir aquí á correr todos los peligros, si llega á haberlos; á procurar con nosotros el planteamiento de las instituciones democráticas que ha proclamado la revolución, y á ser el guardador de la Constitución democrática de 1869.

Siendo el Rey elegido por los Representantes del país, el Rey representa la Soberanía Nacional, el principio generador de todos los poderes, que está por encima de todos ellos, singularmente cuando se ejercitan, como en esta ocasión, para el acto solemne de la elección de Monarca; por el libre ejercicio de los derechos naturales del hombre, que son también y seguirán siendo anteriores y superiores á todos los poderes.

Natural es que los que hemos votado la Monarquía y hemos querido encarnarla en ese Príncipe, veamos con satisfacción que acepta la alta Magistratura que se le encomienda. Yo os pido que mostréis esa satisfacción con vuestros votos. Públicos son los testimonios de aprecio que el pueblo italiano ha dado á los dignos individuos que iban allí á cumplir una elevada misión de las Cortes españolas: ellos representaban, por tanto, la Soberanía del pueblo español, y no son de extrañar esas manifestaciones, porque antiguas son las simpatías de la opinión liberal de España por la causa de Italia.

Hemos simpatizado con Italia en su lucha para recabar su unidad, y hemos aplaudido, yo uno de ellos, cuando se ha realizado la aspiración del pueblo italiano de tener á Roma por capital de Italia. Yo os pido, pues, que manifestéis vuestra gratitud á ese pueblo esforzado y noble, que tal recibimiento ha hecho á los Representantes de la Nación española.

En cuanto al voto de gracias que pido para los dignos individuos de la Comisión que han desempeñado su encargo, no he menester razones para apoyarlo: si la costumbre y la cortesía lo demandan siempre, en esta ocasión lo exige también la justicia. Me asocio de todo corazón á las sentidas palabras que el digno Presidente de la Cámara ha pronunciado al recordar la triste suerte de uno de los Diputados, que ha muerto en servicio de la patria.

No quiero molestar más á la Cámara, á quien suplico se sirva tomar la proposición en consideración.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: En realidad, el Gobierno no necesita decir que se asocia á la proposición del Sr. Martos; pero sería extraño que no dijera algunas palabras en apoyo de las que ha pronunciado el Sr. Presidente de las Cortes. Lo primero que debo expresar es mi profundo dolor por la muerte del Sr. Madoz. No hablo del antiguo Presidente de las Cortes Constituyentes del 54, del Ministro de Hacienda, del defensor constante de la libertad; hablo del Diputado Madoz, que en unas circunstancias tan graves como las en que se ha encontrado Barcelona ha estado al lado del Ministro de la Gobernación, auxiliándole constantemente en esos días tan críticos. Es un gran deber mio, por tanto, consignar este testimonio de sentimiento por la muerte de un hombre tan eminente.

En cuanto á la cuestión capital, diré sólo que el Gobierno ha recogido en esta ocasión los frutos de su política; y cuando digo el Gobierno, claro es que hablo de las Cortes, de quien es expresión aquel. Este Gobierno ha llevado á término el período revolucionario, que concluye con la elección de Monarca.

Que el Príncipe ha recibido con satisfacción la Corona de España. Eso ya lo esperaba yo, y me hubiera sorprendido lo contrario. (*Rumores*.) ¿Creeis que debía haberla recibido con disgusto? (No, no.) Pues ¿cuál es vuestra intención? La verdad es que ha aceptado con júbilo, y que esto es debido á un sentimiento más grande, al valor de venir aquí á luchar con las dificultades y á sentar la verdadera libertad y el orden. Se dice que no se habla nada de democracia. Lo que yo creo es que si las libertades democráticas se encomendaran á ciertas personas, se encontrarían deshechas en sus manos. La tarea del Monarca que viene es grande y penosa, y no deja de ser meritorio aceptar los peligros que le esperan en este país, las grandes dificultades, los obstáculos que hay siempre para establecer un régimen nuevo en un país como el nuestro.

Es, pues, la proposición digna de ser aprobada; pero lo que principalmente me ha movido á pedir la palabra, ha sido el recuerdo que ha hecho el Sr. Martos. Las muestras de simpatías que Italia acaba de darnos, son en parte debidas al recuerdo de los días en que desde los bancos de la oposición hacíamos los votos más fervientes por la unidad italiana. La Italia libre y grande que hemos sostenido, recoge con entusiasmo el voto de España. Formemos, pues, el deseo de que los pueblos latinos, no la España ni la Italia, los pueblos todos de nuestro origen, se asocien y se unan para llevar á cabo la grande herencia que los pueblos de este origen y la nemos de civilización, de cultura, de libertad; y la Italia libre, y la

España libre unidas, serán para el mundo una gran prenda de civilización y una gran prenda de libertad.

La Cámara acordó por unanimidad haber oído con sentimiento la muerte del Sr. Madoz.

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, dándose cuenta de esta otra:

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que no há lugar á deliberar sobre la proposición que se acaba de leer.»

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—Adolfo de la Rosa.—José C. Sorní.—E. Figueras.—Benigno Rebullida.—Emigdio Santamaría.—Juan Manuel Cabello de la Vega.»

En su apoyo dijo
El Sr. **FIGUERAS**: Sres. Diputados, no contando con mis débiles fuerzas, no contando con mis escasos conocimientos, sino con la idea de cumplir un deber, he firmado esta proposición y he pedido la palabra para apoyarla. Cansado de la lucha que hemos tenido hoy en este recinto, nada estaba más lejos de mi ánimo que sostener la proposición que han presentado mis amigos; pero al oír las palabras del Sr. Martos, he creído de mi deber levantarme á contestarle, porque su discurso encierra apreciaciones importantes.

No quiero suponer en vosotros ningún temor supersticioso; pero debo hacer notar la especie de asociación fúnebre que hay entre esta proposición y el duelo de las Cortes por la pérdida de uno de sus dignos compañeros. El Sr. Presidente de las Cortes, al dar cuenta del éxito del encargo conferido á la Comisión, ha tenido que hablar del fallecimiento de ese digno individuo de la mayoría.

El Sr. Martos, despues de haber hecho el elogio de las virtudes del Príncipe Amadeo, que él sólo conoce por intuición.... (El señor Martos pronuncia algunas palabras que no se oyen.)

Si me he equivocado, S. S. me rectificará, y yo le oiré con mucho gusto. Para mí la interrupción nunca es molesta, y cuando la hace S. S. me es siempre agradable.

El Sr. Martos, al hacer el elogio del Príncipe Amadeo, ha tenido que asociar esta idea á la fúnebre de la muerte de este dignísimo compañero; y como hasta el Sr. Ministro de la Gobernación en la perorata que acaba de hacer.... (Risas.) No quiero que se atribuya intención á mis palabras; en la perorata que acaba de pronunciar.... ruego á las Cortes que me disimulen si disuena otra palabra que no he dicho con intención (El Sr. Ministro de la Gobernación: Gracias.), también ha hecho es tamisima asociación de ideas....

Al oír la elocuente palabra del Sr. Martos, que interpretaba la misión del Príncipe Amadeo como prenda segura del afianzamiento de las libertades individuales del título 1.º de la Constitución; al oír que esta consecuencia sacaba S. S. del discurso anfibológico que tiene reminiscencias de la política maquiavélica de los antiguos florentinos, me decía yo: si este discurso está comentado así por el Sr. Martos, ¿cómo le comentará el Sr. Romero Robledo, enemigo del sufragio universal y de los derechos individuales, que se da también la enhorabuena por el nombramiento de este Monarca, y que es uno de sus más esforzados paladines? Sucede con estos señores lo que con el *Syllabus*: cuando lo interpretaba M. Dupanloup, el *Syllabus* no significaba casi nada; cuando lo comentaba el Obispo de Malinas, el *Syllabus* era todo lo contrario. Pues bien: los padres de la escuela política radical se han de contradecir abiertamente; y el Príncipe Amadeo y el Sr. Ruiz Zorrilla, que hace hoy sus veces, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dará la razón á todos.

El Sr. Martos decía que el Príncipe Amadeo vendría aquí para asegurar las libertades individuales. Podría añadir S. S.: tal como hoy existen; pues á otra cosa no vendrá. Hoy no existen las libertades individuales; y si su tarea es sostenerlas tal como hoy las vemos, es tarea fácil, pues nunca se ha dado en el Gobierno mayor despotismo y mayor arbitrariedad. Sucesos escandalosos en las provincias Vascongadas y en la de Navarra; asesinatos en Andalucía, donde la Guardia civil sin formación de causa fusiló gentes á las cuales los Tribunales no han declarado culpables, y que tienen por lo mismo la presunción de su inocencia; atentados como los del teatro de Calderón, que todos hemos visto con asombro; el cadáver de un hombre tendido en la calle de Hortaleza, sin que hasta ahora la policía haya tratado de averiguar quién era el asesino: estas son las libertades individuales que sostendrá el nuevo Rey. (Aplausos en los bancos de la izquierda y protestas en los de la derecha. El Sr. Presidente agita fuertemente la campanilla.) ¿De dónde sacáis?...

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que no tiene nada que ver con la proposición lo que S. S. está diciendo; ni es posible que en la proposición de que se trata examine S. S. la política del Gobierno; el reglamento le da otros medios para hacerlo, y no debemos involucrar unas cuestiones con otras.

El Sr. **FIGUERAS**: No tengo ya fuerzas bastantes para luchar con la Presidencia. Si S. S. quiere trazar el orden de mi discurso, me sentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no quiero trazar el orden de su discurso; pero le llamo la atención sobre si despues de lo que ha dicho puede continuar haciendo un exámen de la política del Gobierno, cuando se trata de si há lugar ó no á una proposición determinada.

El Sr. **FIGUERAS**: Recuerde S. S. que el Sr. Martos ha dicho á lo que venia el Príncipe Amadeo; y yo, contradiciéndole, he de manifestar que viene á una cosa distinta de lo que el Sr. Martos ha indicado.

Decía que si su tarea es defender los derechos individuales tal como están hoy, no como se hallan consignados en el título 1.º de la Constitución, que no se observa, sino tal como se practican y el Gobierno los entiende, esa tarea no encierra los peligros que se suponen. Os recordaba con este motivo los fusilamientos hechos en Andalucía por la Guardia civil sin formación de causa, y los atropellos del teatro de Calderón, que permanecen todavía impunes. Si el Sr. Ministro de la Gobernación pudiera decirnos el resultado del sumario, se lo agradecería; pero hasta ahora parece que, como en el asesinato de Azcárraga, no se han encontrado los culpables. Todo el mundo conoce á los que han cometido esos actos, ménos la Justicia. El Sr. Ministro de la Gobernación no me podrá negar que nunca ha estado la prensa tan aherrojada como ahora (*Muestras de asombro*); jamás, jamás, jamás. (*Rumores*.) Sin mandamiento judicial se han secuestrado periódicos. (El Sr. Martos: ¿Cuándo?) Ayer, anteayer y estos días pasados. (El Sr. Martos: No es exacto.) (Los Sres. Paul y Angulo y García López piden la palabra.)

Hay periódicos, como *El Combate*, que inmediatamente que sale de la prensa y se entrega á los vendedores es recogido sin que el Juez tenga tiempo material de haber dietado el auto, y mientras no se me pruebe lo contrario tengo derecho para sostener que la libertad de imprenta se halla tan restringida como en los tiempos más reaccionarios....

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención de S. S. para que vea si está dentro de la proposición que se discute.

El Sr. **FIGUERAS**: Puesto que S. S. no quiere que siga, me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es que no quiero, sino que no lo consiente el orden de la discusión.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Es imposible que el Gobierno calle ante acusaciones tan graves como las del Sr. Figueras, aunque hayan sido hechas fuera de tiempo.

Primer cargo de S. S.: que no se cumple la libertad individual. ¿Es esto serio? ¿Se dirige al Ministro de la Gobernación, que un día y otro está dando instrucciones á los Gobernadores para que lleven á cabo la difícil tarea de conciliar el ejercicio de los derechos individuales con el orden público?

Dice S. S. que han sido fusilados algunos bandidos sin fundamento alguno legal; y yo desafío al Sr. Figueras á que me pruebe

esto, porque no basta decirlo. Algun día esta cuestión, que tanto ha afectado al país, vendrá aquí íntegra, y la Cámara y la Nación verán la gran red en que estaba envuelta Andalucía con los facinerosos y bandidos. ¿No tenían esas personas amigos ó parientes que acudieran á los Tribunales? Pues no se ha presentado una sola reclamación. Cuando quiera S. S. que venga esta cuestión íntegra, yo traeré los datos. S. S., que no acude á los Tribunales, habla por pasión en este momento; y yo apelo del Sr. Figueras apasionado al Sr. Figueras justo y tranquilo.

Y vuelvo á otras pequeñeces de que ha hablado S. S.; pequeñeces, no retiro la palabra. ¿Quiere S. S. que creemos aquí una especie de Estado que entienda de todo, que resuelva todo y que todo lo dirija? Pues esa no es mi democracia. Mi democracia tiende á reducir mucho las funciones del Estado. El ejercicio de la Constitución actual da una gran parte de acción al poder judicial. ¿Me prueba el Sr. Figueras que un solo atentado no ha sido sometido á la Autoridad judicial? Pues entonces, ¿cómo viene S. S. á trastornar tan fundamentalmente la noción del Gobierno? ¿Quiere el señor Figueras que el Gobierno esté ejerciendo su presión sobre la Autoridad judicial para que haga lo que le acomode y guste al Gobierno? Pues yo digo á S. S. que mientras esté en este sitio he de ser una garantía de que eso no se verificará.

En cuanto á los periódicos, está mal informado el Sr. Figueras. El Gobierno no se cuida de ellos para nada; deja ese cuidado á cargo de los Tribunales. Si algo hace el Gobierno, es sentir que se abuse tanto de esa gran libertad que tiene la prensa; si algo lamenta, es que pueda llegar á tanta degradación, á tanta miseria. De todos modos, la acción del Gobierno no se mezclará nunca en ese asunto, que incumbe por completo á la acción de la justicia.

El Sr. **MARTOS**: Despues de agradecer al Sr. Figueras sus frases lisonjeras para mí, me permitiré hacer algunas observaciones á una parte de lo que ha dicho.

Yo he sostenido que el discurso pronunciado por el Príncipe Amadeo es prenda segura de que los derechos individuales serán cumplidos y respetados. Lo he dicho y no me arrepiento de ello.

Dice también el Sr. Figueras que hay una íntima relación entre el duelo que aquí sentimos todos por la muerte del Sr. Madoz y la elección del Príncipe Amadeo. Seguramente que esto no sucede, y el Sr. Figueras es muy ilustrado para que yo discuta con S. S. este punto. Los hombres formamos juicios y concebimos ideas: los sentimientos se quedan para las mujeres y los niños; y nosotros, que sentimos la muerte del Sr. Madoz, nos alegramos de la elección del Príncipe, sin relacionar para nada estas dos ideas.

Pero S. S. dice que ese Príncipe no viene á consolidar nuestras libertades, sino en todo caso como las concebimos nosotros, y añade si entiendo yo esa libertad como el Sr. Romero Robledo. Yo puedo decirle á S. S. que yo entiendo la libertad como la entiende la Constitución de 1869, y que en eso únicamente está la cuestión de principios, que es la sola de que yo quiero ocuparme.

No es exacto, según los informes oficiales que yo tengo, que sin mandamiento judicial se haya recogido ningún periódico. La Autoridad judicial ha denunciado algunos, y ha pedido el auxilio de los agentes administrativos para hacer la recogida; por consiguiente, cualquier impreso que se haya recogido lo ha sido en virtud de mandamiento judicial, que para que suceda eso es para lo que se ha querido hacer del poder judicial un poder independiente.

Del teatro de Calderón no quiero ocuparme, porque de eso se ocupan los Tribunales; y á los que aplaudían al Sr. Figueras cuando decía que aun no habían averiguado los Tribunales los autores de aquellos hechos, yo les contestaré que tampoco se ha sabido quiénes fueron los autores del sacrilego asesinato del desgraciado Gobernador de Burgos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me hallaba lejos de este salón cuando me ha aludido el Sr. Figueras recordando las opiniones que manifesté aquí hace algún tiempo respecto al sufragio universal: yo entonces manifesté lo que pensaba respecto del sufragio, como todos lo manifestamos en todas las cuestiones; pero declaré también terminantemente que acataría lo que decidieran las Cortes; y eso es lo que he hecho, sintiendo mucho que no hayan seguido mi ejemplo los que han combatido en otro terreno los acuerdos de las Cortes Constituyentes cuando no han sido favorables á sus opiniones, á pesar de haber reconocido la legitimidad de las mismas Cortes.

Estoy, pues, de acuerdo con mi amigo el Sr. Martos; y como han de tener lugar otros debates importantes en que podremos tomar parte los que hemos defendido la candidatura del Duque de Aosta y los que estamos dispuestos á sacrificarlo todo por esa solución, única posible en este país, no quiero contribuir á que se pierda el tiempo, que es lo que desean los que aun sostienen que no vendrá el Rey, que si vendrá.

El Sr. **FIGUERAS**: Voy á empezar por contestar al Sr. Romero Robledo. Yo creí que S. S. no hubiera cambiado su criterio por la decisión de las Cortes; y que si S. S. acataba ese sufragio porque se había votado, no le defendería, como ha dicho.

Pero el Sr. Romero Robledo dice que despues de votado un principio, aunque le sea adverso, no le ha ido á combatir á otra parte. S. S. ha combatido otra legalidad tan respetable como esta....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Figueras, S. S. no puede hacer un nuevo discurso.

El Sr. **FIGUERAS**: Yo no diré más al Sr. Romero Robledo sino que deseo que cumpla sus votos al Duque de Aosta mejor que cumplió los que había hecho á Doña Isabel II.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernación, le diré que si los parientes de los fusilados por la Guardia civil no han acudido á los Tribunales, tampoco ha acudido esa institución contra los que la hubieran calumniado, caso de no ser cierto lo que de ella se decía.

El Sr. Martos dice que no ha dado orden para que se secuestraran periódicos. Yo lo creo, porque lo dice S. S.; pero lo exacto es que se han secuestrado al salir de las imprentas y ántes de que tuviera conocimiento de ellos la Autoridad judicial.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Sr. Figueras se propone desviar la atención de las Cortes de este asunto que discutimos y llevarla á otros distintos; y yo, á pesar de que lo siento, no puedo dejar que pesen sobre el Gobierno ciertas acusaciones. El hecho de que no se haya ocupado la Guardia civil de esos actos nada dice, porque esa institución tiene prohibido ocuparse de esas cosas. Lo que ha sucedido en ese asunto desgraciado es que los bandoleros han dado un combate á la Autoridad y han sido derrotados. ¿Quería el Sr. Figueras, que defiende á esos bandoleros, que los guardias civiles se dejaran matar? ¿No tiene el Sr. Figueras una palabra para esos civiles muertos y heridos en esos combates?

Dice S. S. que la prensa nunca ha estado perseguida tanto como ahora, es decir, que nunca ha podido decir ménos que ahora. Veán los Sres. Diputados lo que dice un periódico llamado *El Combate*. (Leyó.)

Del ataque no digo nada; lo que yo he dicho ó expuesto á eso en el Consejo de Ministros ha sido que esos eran los inconvenientes de la libertad, y que como yo no era nada de lo que me decían, no tenía por qué incomodarme por ello; cada uno tiene su ejecutoria, y el país juzgará. (Bien, bien; muchos aplausos.) Esos son sus inconvenientes; pero sus ventajas son mayores, y yo declaro que no es posible gobernar sin ella.

Pero además, el hecho que *El Combate* señala es falso y es absurdo. Yo tengo que ocuparme de muchas cosas más importantes que de lo que pasa á *El Combate*, y hasta que he leído este artículo culto y comedido no he sabido que esos números se secuestraban. Lo que sucede es que el Juez, obrando en virtud de un artículo de la Constitución, ha prevenido al Jefe de la central que recoja el

periódico. Despues de esto se dice, señores, que no hay libertad de imprenta, cuando nunca ni en parte alguna ha llegado hasta el punto que hoy se ve en España.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: A mi pesar tengo que decir algunas palabras más, excitado por el Sr. Figueras. Yo respeto el sufragio universal, y le defenderé como precepto legal mientras unas Cortes legítimas no le borren de la Constitución: no he variado de opinión; pero sin embargo seré un celoso defensor de la Constitución de 1869.

Por lo demás, yo no he hecho acto ninguno de adhesión á Doña Isabel II más que el juramento de mi cargo al salir de la Universidad, y el de Diputado que he prestado en otras legislaturas, y en esto estoy en igualdad de circunstancias con el Sr. Figueras. La lealtad á los Reyes no puede traducirse por lo que no sería sino un humilde y servil vasallaje.

Por lo demás, yo en mi corta vida no recuerdo ningún acto de adhesión á Doña Isabel II, ni siquiera pude firmar aquel en que se la felicitaba por haber salido con bien de la herida que sufrió en 1852. Acaso alguien firmara aquella adhesión, y yo no recuerdo en mí ningún acto de esa especie; pero como mi memoria puede ser flaca, tal vez en los coloquios que el Sr. Figueras ha tenido con Marfori en los boulevards de París, este le habrá dado noticia de alguno.

El Sr. **FIGUERAS**: No he tenido el gusto de ver en los boulevards de París ni en ninguna otra parte al Sr. Marfori, á quien no debo más atenciones que la de haberme hecho visitar por primera vez la cárcel de Madrid.

Si yo felicité á Isabel II en 1852, fué por haber salido bien de manos de un asesino, como reprobación del asesinato; pero esto no impidió que votara en 1854 contra su Monarquía y contra todas las demás. En cuanto á actos personales del Sr. Romero Robledo, yo le recordaré la suspensión de las garantías en 1866, que llevaba consigo una hecatombe de muchas víctimas.

El Sr. Ministro de la Gobernación me debería dar las gracias porque le he procurado ocasión de defender aquí la libertad de imprenta....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Figueras, S. S. va á hacer un nuevo discurso, y yo no puedo tolerarlo.

El Sr. **FIGUERAS**: Pues me siento.

El Sr. **PAUL Y ANGULO**: Señores, seré muy breve, porque sé que siempre que hablo en este sitio molesto á los señores de enfrente, y porque estoy además enfermo. Yo celebro que el Sr. Ministro de la Gobernación haya recordado hoy lo que en otros tiempos pensaba y decía; pero en los tiempos en que S. S. defendía la libertad de imprenta, defendía una libertad verdadera, así como hoy defiende una teoría que no se practica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Paul, no puedo consentir á S. S. más que hablar del hecho concreto que ha motivado la alusión.

El Sr. **PAUL Y ANGULO**: Digo, señores, que aquella libertad no es esta que el Sr. Ministro defiende hoy. S. S. no habrá mandado, puesto que así lo dice, recoger esos números de periódicos; pero el Juez no ha podido mandarlo tampoco, porque no tenía tiempo de leerlos, como voy á probar. S. S. no lo habrá mandado hacer, pero podría impedirlo si quisiera; la justicia histórica sirve hoy como ha servido siempre á los Gobiernos despóticos, y si se han hecho esas recogidas y esos asesinatos de Andalucía, ha sido porque las Autoridades los han mandado ó los han consentido hacer.

El Combate, señores, ha salido algunas noches en Madrid sin mandar á provincias la edición correspondiente; y por lo tanto, si estaba listo el mandamiento de Juez para recogerlo, era porque estaba preparado de antemano: esto es una censura previa, y sólo así puede suceder que saliendo *El Combate* á las nueve ó nueve y media, á las diez ó diez y media tuviera ya los agentes de la Autoridad la orden para recogerlo. Si la orden existía, era, pues, un servilismo de la justicia histórica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Paul, debo recordar á S. S. que, además de concretarse á la alusión, no haga ciertas calificaciones que no pueden hacerse respecto de Autoridades ni de compañeros nuestros.

El Sr. **PAUL Y ANGULO**: El Sr. Ministro de la Gobernación ha leído un párrafo de *El Combate*, en el cual se llama á S. S. *cohardes*; pero *cohardes* porque no tiene el valor de las convicciones que ayer defendía: esto es lo que quiere decir el párrafo, y esto es notorio por Europa entera.

Además se habla en el artículo de un cuartillo de vino, y esto no quiere decir más sino que S. S. había sido burlado, porque un cuartillo de vino no le podría hacer á S. S. gran efecto.

Réstame concluir: las frases que en general usamos en *El Combate* son duras, yo lo reconozco; pero en verdad no nos podemos olvidar al escribir las de lo que no debieran olvidarse los Sres. Diputados al leerlas; de la indigna farsa que aquí se representa.

(Grande agitación: muchos Sres. Diputados piden que se escriban las palabras.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Señores, es menester deducir de las palabras del Sr. Paul y Angulo y de otros que como él piensan, una gran enseñanza. El Sr. Paul quiere el escándalo, nosotros queremos la verdad; el Sr. Paul quiere el tumulto, nosotros queremos la libertad; dejemos al Sr. Paul el tumulto y el escándalo, y quedémonos nosotros con la libertad y la justicia. Hay más: estos son gritos de impotencia; es que la demagogia, vencida en las calles, impotente para moverse en ninguna parte, dominada por los partidos liberales y el sentimiento de justicia del país, busca en la inmunidad parlamentaria algún eco para turbar el orden.

Tengamos, señores, la calma de legisladores; tengamos la calma de nuestra alta misión, y demos á la libertad, á la inmunidad parlamentaria, ese desahogo, por más que sea penoso á nuestro corazón, por más que sea molesto á la espectación pública.

Ya lo sabía yo: la gran revolución de Setiembre es una gran farsa; los legisladores que aquí estamos congregados somos todos traidores; la Constitución es una Constitución farisáica. Y bien, señores: despues de oír esto al Sr. Paul y á sus secuaces, digo lo que decía un grande hombre, el iniciador de las grandes reformas en el orden físico, el precursor de Newton: *E pur si muove*. Habiéis hecho una Constitución; habéis cambiado la dinastía; habéis transformado el país, y habéis abierto una grande era de felicidad que las generaciones venideras han de recorrer bendiciendo vuestra memoria: bendita sea vuestra obra ante los apóstrofes del Sr. Paul.

Pero es bueno sacar también del ataque que el Sr. Paul me ha dirigido alguna enseñanza política. Ya sabéis lo que si S. S. mandara haría, y lo que harían los suyos. El poder gubernativo, el Gobierno habría de entrometerse en la Autoridad judicial para que mandara á su gusto. (El Sr. Paul y Angulo piden la palabra.) No es otra cosa lo que quiere S. S., y bueno es decir á esos señores que vociferan en los periódicos, y que para darme enseñanza me llaman tirano y traidor, bueno es decirles que no saben lo que dicen; que el Ministro de la Gobernación practica en el Gobierno las mismas doctrinas que ha sostenido allí (*señalando á los bancos de la izquierda*); y porque practica las mismas doctrinas, y porque considera inviolable la órbita de cada Autoridad, y porque quiere que no haya Gobierno que influya en la Autoridad judicial, por eso se atiene estrictamente á lo que la ley le prescribe en la esfera de sus atribuciones.

¿Qué se diría, señores; qué trastorno, qué confusión no hubiera habido si el Ministro de la Gobernación, cuando ayer le decía el Director de Comunicaciones: «Sr. Ministro, aquí hay un auto de un Juez, que tiene V. E. el deber de respetar (no era menester que me lo dijera, ya lo sabía yo); un auto que viene al Jefe de la Central, y la Constitución manda que eso lo haga el poder judicial;» qué se diría, repito, si el Ministro no hubiera respetado ese auto?

¿Qué es lo que yo hice? ¿Qué contesté? «Que obre la Autoridad judicial como guste.»

Pero estos señores, que encuentran apostasias, traiciones y trastornos en todas partes, debían comenzar por saber algo, porque en último resultado lo que dice el Sr. Paul prueba una ignorancia completa de todo; y de eso deduzco yo que hay en S. S. más de ignorancia que mala intención.

Puede haber ¿quién lo duda? autos que no sean justos. Nosotros, que tenemos la profesion de Abogados, que la hemos ejercido, y á la cual deseo volver cuanto antes, ¿no sabemos que hay autos injustos y sentencias injustas? Pues entonces, ¿por qué viene S. S. aquí? Es porque S. S. no busca la justicia; es porque S. S., como he dicho antes, busca el escándalo.

Por lo demás, el Sr. Paul, aceptando el trozo culto de ese artículo que yo he tenido la honra de leer á las Cortes, me ha dirigido alguna frase que pudiera incomodarme. Cuando leí el periódico no me incomodé; cuando he oído á S. S. he justificado mi juicio, y no tengo motivo para incomodarme.

El Sr. PRESIDENTE: Hay que preguntar á las Cortes si se prorrogará la sesion, porque han pasado las horas de reglamento.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Llano y Pórsi, el acuerdo fué negativo.

El Sr. PAUL Y ANGULO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo conceder á S. S. la palabra hasta que explique las que antes ha pronunciado, porque la Cámara ha pedido que se escriban. Además, ahora han acordado las Cortes que no se prorogue la sesion.

Orden del dia para mañana: Sorteo de secciones.

Discusion de los dictámenes de actas que están sobre la mesa, y continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo próximo, á la una de la tarde, celebra su sesion inaugural la Academia Médico-quirúrgica Matritense en el salon de actos de la Facultad de Medicina.

Creemos que esta solemnidad se hallará tan concurrida como de costumbre, tanto más, cuanto son conocidas del público las dotes científicas y oratorias de los encargados de la lectura de los discursos reglamentarios.

Tenemos entendido que, si sus ocupaciones se lo permiten, presidirá este acto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañado del de Estado.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposicion de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del dia 3 de Enero próximo, para la licitacion. El pliego de condiciones impreso se facilitará á cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los dias no feriados, de una á cinc de la tarde.

Márid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-369-24

CRÉDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Estafeta, núm. 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, 45 dias antes de la reunion, 40 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tienen en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaria de la Sociedad hasta el dia 19 de Enero, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 13 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, S. Mata y Oneca, Secretario. X-2447 y 2448-2

DIPUTACION PERMANENTE DE LA GRANDEZA.—LA Junta general de Grandes de España, reunida el dia 12 del corriente en casa del Excmo. Sr. Duque de Alba, con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º de su reglamento, ha acordado, segun el derecho que el 41 del mismo la concede, suspender la existencia de la Diputacion permanente de la clase, en vista de las circunstancias del momento por que atraviesa la Nacion.

Lo que hago saber á la clase y á los centros oficiales que con la Diputacion pudiesen tener algunas relaciones, como encargado de su publicacion oficial.—El ex-Secretario interino, C. El Conde de Toreno. X-2445

COMPENDIO DE PATOLOGIA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Valentin y Concordio, mártires, y San Abdon.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Caballero de Gracia (en la Latina).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 15 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 á 1863 y de 1864 á 1868.

1859 á 1863.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1862), Idem mínima (1859), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1861), Idem mínima id. (1859), Diferencia.

1864 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1867), Idem mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1867), Idem mínima id. (1865), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 15 de Diciembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Diciembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-85, 90 y 80; 26-00 y 26-10 pequeños; á plazo, 25-90 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, no publicado, 97-50 p. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 72-25, 20, 40 y 72-00; no publicado, 72-45. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 61-00 p. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.060 rs., publicado, 49-00 y 48-75; no publicado, 48-65 p. Idem id. id. de 20.000 rs., publicado, 48-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 149-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-45.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 10 de Diciembre.—Consolidados, á 92. BURDEOS 10 de Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31 1/2.—Idem id. de 1867, á 31 1/2.—Idem id. de 1869, á 31.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Alicante, Cáceres, Guadalajara, Huelva, Salamanca, San Sebastian y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12:50 á 13:50 pesetas la arroba; de 0:58 á 0:65 la libra, y á 4:31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0:51 pesetas la libra, y á 4:31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4:25 pesetas la libra, y de 2:47 á 2:71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4:06 la libra, y á 2:30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0:87 la libra, y á 4:59 el kilogramo. Jamon, de 22:50 á 23 pesetas la arroba; de 1:25 á 1:50 la libra, y de 2:71 á 3:25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0:35 á 0:41 pesetas, y de 0:38 á 0:44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17:50 pesetas la arroba; de 0:46 á 0:74 la libra, y de 0:99 á 1:55 el kilogramo. Judías, de 5:50 á 7 pesetas la arroba; de 0:24 á 0:35 la libra, y de 0:53 á 0:76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6:50 pesetas la arroba; de 0:24 á 0:35 la libra, y de 0:53 á 0:76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0:24 la libra, y á 0:52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4:25 á 4:50 pesetas la arroba, y de 0:10 á 0:12 el kilogramo. Idem mineral, á 1:12 pesetas la arroba, y á 0:09 el kilogramo. Cok, á 0:78 pesetas la arroba, y á 0:07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42:50 pesetas la arroba; de 0:48 á 0:59 la libra, y de 4:04 á 4:27 el kilogramo. Patatas, de 4:25 á 4:50 pesetas la arroba; de 0:08 á 0:10 la libra, y de 0:47 á 0:22 el kilogramo. Aceite, de 14:50 á 14:75 pesetas la arroba; de 0:50 á 0:59 la libra, y de 4:54 á 4:74 el decalitro. Vино, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0:28 á 0:32 el cuartillo, y de 5:55 á 6:34 el decalitro. Petróleo, á 0:36 pesetas el cuartillo, y á 7:44 el decalitro. Trigo, de 12:75 á 13:75 pesetas la fanega, y de 23:08 á 24:89 el hectolitro. Cebada, de 5:50 á 5:67 pesetas la fanega, y de 9:96 á 10:26 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 4.035

Su peso en libras.... 444.043.—Idem en kilogramos..... 67.638:274. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Faust.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.º par.—El juguete nuevo en tres actos El pañuelo blanco.—Baile.—El padre de la criatura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º.—María.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 102 de abono.—Turno 3.º par.—El Rey Midas.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Las Quintas, drama en dos actos.—Un joven comprometido, pieza nueva en un acto.

NOTA.—Mañana, á beneficio del primer actor y director de escena D. Antonio Vico, Los hombres de bien, y el sainete nuevo El teatro moderno.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—Funciones para el dia 16 de Diciembre de 1870.—Funcion 7.º de abono.—Turno impar.—A las ocho: Marineros en tierra.—El ventrilocuo Bernet.—A las nueve: La familia improvisada.—Id. id.—A las diez: Dos y ninguno.—Id. id.—A las once: Un animal raro.—Id. id.

NOTA.—Las localidades se expenden en Contaduría de diez de la mañana á tres de la tarde, y en el despacho desde las seis de la misma.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media de la noche.—Socorros mútuos.—Baile.—A las ocho y tres cuartos: Primer acto de El cura de aldea.—Baile.—A las diez: Segundo acto de la misma.—Baile.—A las once y cuarto: Tercer acto de la misma.—Baile.

Mañana se estrena el drama nuevo Justicia de Rey.